

ANUNCIO

1227

681812

Expediente nº: PLN/2026/4.

Por el presente se publica que el Pleno del Ayuntamiento de Candelaria en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2026 en el punto de urgencias se adoptó el siguiente ACUERDO cuyo contenido literal es:

9- URGENCIAS.- Expediente 10930/2025. Propuesta de la Alcaldía-Presidencia de aprobar definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria.

El presente expediente ha seguido los trámites del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen local por lo que fue aprobado inicialmente en el pleno ordinario de diciembre, se interpusieron alegaciones por Unidas Si Podemos el 2 de marzo de 2026 y posteriormente se ha elevado al pleno de la Corporación para su aprobación definitiva.

Es de aplicación el artículo 88.6 de la ley 39/2015, de 1 de octubre que establece:6. *La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.*

En consecuencia, se transcribe íntegramente el informe jurídico del Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria de 13 de marzo de 2026.

“Visto el expediente relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Candelaria, el Secretario General, emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el expediente Providencia suscrita el 4 de noviembre de 2025, por la Concejala Delegada de Atención y Participación Ciudadana.

SEGUNDO.- Consta en el expediente Anuncio del trámite de consulta previa sobre proyecto de Reglamento Municipal de Participación Ciudadana suscrito por la Concejala Delegada de Atención y Participación Ciudadana el 5 de noviembre de 2025, en la que de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se recaba la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma en relación a los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

TERCERO.- Consta informe suscrito por la Dinamizadora de Participación Ciudadana el 28 de noviembre de 2025 en el que se indica que el resultado de la publicación de consulta pública previa sobre el Reglamento de Participación ciudadana, no ha registrado ninguna aportación a través del Registro General del Ayuntamiento, ni en el tablón de anuncios y edictos, ni a través de portal web municipal en su sección de participación pública en proyectos normativos desde el 5 de noviembre hasta el 26 de noviembre de 2025, siendo objeto de 33 visitas, con 5 votos positivos y ningún voto negativo, en este último.

CUARTO.- Consta informe técnico en el expediente en el que se expone el proceso participativo que se ha llevado a cabo desde 23 de abril, con la recogida de propuestas, hasta 3 noviembre con la devolución a la ciudadanía de las mismas, suscrito por la dinamizadora de participación ciudadana, Dña. Concepción Sicilia González, y donde se indica la idoneidad de aprobar el Reglamento de Participación Ciudadana que ha tenido en cuenta la opinión ciudadana, como garantiza la normativa correspondiente, respetando el marco competencial municipal, sin incrementar el gasto más allá de los recursos asignado y su redacción es adecuada. Asimismo, encontramos en el expediente las actas de las Mesas Comunitarias, como el informe suscrito por la Asociación Educación para la Convivencia Mosaico Canarias, documentos de apoyo a este informe.

QUINTO.- Consta en el expediente informe técnico e informe jurídico de alegaciones.

SEXTO.- Consta en el expediente certificado del acuerdo del pleno de la aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana

SÉPTIMO.- Consta en el expediente alegaciones presentadas por registro de entrada de fecha 2 de marzo de 2026 durante el período de información pública por la concejala del Grupo Mixto (Unidas Si Podemos), Doña Violeta López Jiménez que transcritas literalmente disponen:

*Violeta López Jiménez, Concejala del Grupo Mixto Municipal en el Ayuntamiento de Candelaria con NIF:***5358** comparece y EXPONE:*

*Que estando en período de información pública el **Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Candelaria**, habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de diciembre de 2025 se aprobó inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana, fué y publicado en el BOP nº 7 de 16 de Enero de 2026 la apertura del plazo de información pública, considera oportuno formular, en tiempo y forma, las siguientes*

ALEGACIONES:

Alegación 1.- Sobre los objetivos de este Reglamento. Entendemos que los objetivos de este reglamento son ciertamente ambiciosos. Esta condición, que valoramos positivamente, debe estar acompañada y soportada en la dotación de recursos suficientes en el presupuesto municipal para poder cumplirlo. Si no fuera así, esta declaración de objetivos sería más un brindis al sol que una intención efectiva de cumplimiento y, en ningún apartado de este reglamento, existe una ficha financiera que manifieste el compromiso firme por parte del Ayuntamiento de Candelaria, para dotar presupuestariamente, con cuantía suficiente y garantizada, muy diferente a la insignificante dotación que ha tenido durante décadas, para poder desarrollar este reglamento en condiciones aceptables y coherentes. **Por ello, solicitamos se adjunte a este Reglamento una ficha financiera que comprometa el desarrollo del mismo durante un mínimo de 10 años.**

Alegación 2.- Sobre el orden de los artículos 8 y 9. Entendemos que por el contenido de estos artículos y una lógica coherente de desarrollo, debe renumerarse el Artículo 8. Derecho de consulta popular como **Artículo 9**. Y el Artículo 9 actual. Derecho a la iniciativa popular, como **Artículo 8**.

Alegación 3.- Sobre el Artículo 12. Los principios inspiradores de los procesos. Entre los principios inspiradores de los procesos entendemos que debe recogerse la **devolución obligada de resultados**. Una vez finalizados los procesos participativos, y antes de pasar a ser aprobados por alguno de los órganos competentes del Ayuntamiento, la ciudadanía tiene derecho a conocer el resultado de todo el proceso participativo, de cualquier naturaleza, que se haya ido desarrollando y el detalle justificado sobre cómo se han recogido o descartado sus propuestas.

Alegación 4.- Artículo 13 Tipos de procesos participativos Apartado a). Entendemos que pueden existir procesos de deliberación participativa que no sean necesariamente organizados por el ayuntamiento, sino que puedan ser organizados por la ciudadanía directamente, de forma autónoma y autogestionada, y a los que pueda invitarse a participar al Ayuntamiento, si la ciudadanía lo considera oportuno. **Por ello solicitamos incluir esta opción como tipo de proceso participativo.**

Alegación 5.- Artículo 14 Normas generales sobre los procesos participativos. Apartado 1.

5.1.- En este apartado, entendemos que hay dos imprecisiones, una es la consideración de **decisiones municipales importantes. Debe aclararse esta categoría de “importantes” para evidenciar con transparencia el rango en el que se va a convocar a la ciudadanía y se les va a facilitar integrarse en procesos participativos.**

5.2.- Otra imprecisión es la de **suficiente antelación. Debe definirse con mayor exactitud estableciendo un rango mínimo de antelación para la apertura del proceso participativo.** Se ha dado el caso en este ayuntamiento de invitaciones a la participación que han sido prácticamente sobrevenidas con los plazos de finalización de determinados documentos, programas, proyectos que requerían la información ciudadana y procesos más o menos participativos, por lo cual no se da suficiente garantía para la participación de la ciudadanía en ellos.

Alegación 6.- Artículo 14 Normas generales sobre los procesos participativos. Apartado 3.

Respecto al Informe de resultados pedimos que éste **incluya un detalle justificado sobre cómo se han recogido o descartado las propuestas, iniciativas, cuestionamientos, discrepancias, etc, etc que hayan surgido en el proceso participativo, así como el número de personas distintas que han participado en él.**

Alegación 7.- Artículo 16. Los presupuestos comunitarios

7.1.- Entendemos que este reglamento de participación ciudadana pretende ser un documento realista que nutriéndose de la experiencia desarrollada por este ayuntamiento realice propuestas de mejora. Los presupuestos comunitarios que se han desarrollado hasta el momento han sido bastante deficientes en su agilidad de ejecución y, por tanto, en sus plazos de plasmación en acciones materializadas. Por tanto, entendemos que considerar que pueden existir presupuestos comunitarios con carácter anual, es absolutamente incompatible con la dinámica de gestión de este ayuntamiento, y a las pruebas nos remitimos. Por otra parte, entendemos que las cuantías establecidas para los presupuestos comunitarios suelen ser muy escasas, lo que condiciona lo ambicioso de las propuestas que pueden realizarse para ellos. **Por tanto, proponemos establecer procesos de presupuestos comunitarios cada 3 años, dotándolos de un presupuesto plurianual que permita gestionarlo dependiendo del tipo de iniciativa comunitaria aprobada.**

7.2.- Así mismo **proponemos establecer dotaciones presupuestarias suficientes que pudieran dar cobertura a iniciativas más ambiciosas.**

7.3.- Por último, entendemos que debe recogerse que la aprobación de las iniciativas para los presupuestos comunitarios cuente con el visto bueno de un mínimo determinado de ciudadanos y ciudadanas en cada Mesa Comunitaria, para evitar que se tomen decisiones que comprometan recursos públicos por muy pocas personas.

Alegación 8.-

Artículo 24. Registro Municipal de Entidades y Colectivos de Ciudadanía. 8.1.- Proponemos sustituir “podrá crear y mantener” por “Crearé,” ya que entendemos que este Registro es un instrumento absolutamente necesario para conocer cuál es la realidad social organizada, tanto formal como informalmente, en cualquiera municipio y en Candelaria existe un sustancial retraso al respecto. 8.2.- Por otra parte, en el documento se refiere a las asociaciones y colectivos, e interpretamos que se refiere a las asociaciones como aquellas las formalmente constituidas y a los colectivos, como aquellos que pudieran estar o no constituidos formalmente. Si esta interpretación no fuera la que subyace, solicitamos que se incorpore y que se adapten los artículos referidos a este Registro, a esta visión amplia de la organización ciudadana.

Alegación 9.-

Artículo 28. De la Oficina de la Defensa de la Ciudadanía Entendemos que debe incorporarse un apartado 4 que recoja la condición de independencia y autonomía de esta Oficina y las personas que ostenten su desempeño en ella, respecto a los órganos políticos, para evitar injerencias en sus decisiones cuando éstas contradigan la estos últimos, entendiendo que la actuación municipal ha sido inadecuada y por ello se han producido las reclamaciones ciudadanas.

Alegación 10 .- Artículo 33. Convocatoria del Plenario y quórum de constitución.

En este apartado no surgen varias dudas.

¿Dónde se recogen los miembros de las mesas comunitarias que permita calcular el quórum necesario de al menos 2/3 de sus miembros? ,

¿estos datos son públicos?.

¿Se cuentan en el cómputo de la mesa comunitaria el número de concejales, concejales o incluso la alcaldesa que asisten a las mismas?.

Entendemos, por tanto, que para poder garantizar que existe quórum de dos tercios debe haber un censo público actualizado de cada una de las mesas comunitarias y así, poder garantizar el cumplimiento de este criterio.

Alegación 11 .-

Artículo 34. Los acuerdos del Plenario

• 11.1.- El artículo en su apartado 1) plantea que la aprobación de los acuerdos será por consenso y si no, por mayoría simple. Desconocemos por que no se da la opción de aprobación por mayoría absoluta, pero entendemos que debe plantearse como opción previa a la mayoría simple.

• 11.2.- Por otro lado, en su apartado 2) plantea que los acuerdos adoptados en las mesas comunitarias y sectoriales no tendrán carácter vinculante. Entendemos que es importante que si estamos articulando un reglamento de participación ciudadana, las propuestas de la ciudadanía, siempre que no conlleven problemas de legalidad, sean vinculantes para el Ayuntamiento.

• 11.3.- En el apartado 3) debe sustituirse “los asistentes” por “las personas asistentes”.

Alegación 12 .- Reorganizar articulado. Proponemos reorganizar el documento para facilitar una lectura lógica del mismo. Los Artículos 30, 31, 32, 33 y 34 deberían incluirse en la Sección II. LAS MESAS COMUNITARIAS Y EN LA SECCIÓN III. LAS MESAS SECTORIALES

Alegación 13.-

Artículo 36. El Consejo Municipal de Participación

• 13.1.- Proponemos que este órgano se incluya en la enumeración que recoge el artículo 29 desarrollándose en una SECCIÓN IV.

• 13.2.- En segundo lugar, entendemos que es contradictorio recoger en el apartado 1 de este Artículo en este Reglamento la creación del Consejo municipal de participación cuyo funcionamiento se determinará reglamentariamente, pero sin embargo, en el Apartado 2 se recoge que su creación tendrá carácter potestativo y se regulará por su propio reglamento de organización y funcionamiento. O se crea el Consejo o no se crea pero lo que no puede ser es que se recoja y después pueda ser potestativo. Proponemos que el Consejo se cree efectivamente y no que sea potestativo.

• 13.3.- *En tercer lugar, cuestionamos que las funciones de este consejo municipal de participación se restrinjan a materias sociales, educativas y culturales. Entendemos que las funciones deben ser estudiar y evaluar los problemas que afecten al municipio en todas sus competencias.*

• 13.4.- *Por último, el apartado e) plantea como función del Consejo que contribuye al desarrollo y ejecución del plan estratégico municipal pero entendemos que esto hay que explicarlo en algún sitio. Explicar lo que es el plan estratégico municipal y qué funciones concretas tendría el consejo municipal de participación en ese ámbito.*

Alegación 14 .-

Artículo 40. Funciones de las Mesas Sectoriales

En el Apartado e) se recoge "Promover proyectos intersectoriales que vinculen la cultura, el deporte y el comercio". Cuestionamos que las funciones de estas Mesas se restrinjan a estos ámbitos. Entendemos que las funciones deben ser promover proyectos intersectoriales que vincule cualquiera de los ámbitos competenciales municipales.

Alegación 15.-

Artículo 41. Funciones de las Mesas Sectoriales

• 15.1.- *Sustituir El Concejal del Área por El/la Concejal/a del área* • 15.2.- *Clarificar a qué se refiere con asociaciones y/o entidades y si esto incluye o podría incluir colectivos informales.*

• 15.3.- *Incluir la posibilidad de participación de personas a título individual interesadas en las materias de las Mesas sectoriales.*

Alegación 16.-

Artículo 43. Apoyo al asociacionismo y al voluntariado

Entendemos que el apartado d) que recoge "promover el uso compartido de locales en infraestructuras municipales, según la normativa vigente y disponibilidad" deberá ajustarse un reglamento de gestión de los espacios públicos del municipio que garantice el acceso a las instalaciones municipales de manera autónoma y autogestionada por las entidades o colectivos formales e informales existentes en cada zona municipal, y que permita acceder a ellas con facilidad, accesibilidad, y corresponsabilidad en la gestión de esas instalaciones.

Alegación 17.-

Artículo 44.1. Subvenciones para entidades ciudadanas. Entendemos que, si el compromiso del Ayuntamiento con la participación ciudadana es firme, tal y como se plantea en el preámbulo y en los objetivos de este Reglamento, no es coherente que se plantee que “el ayuntamiento podrá incluir en su presupuesto anual un línea de ayudas económicas”. Lo lógico y coherente sería que estableciera que “el ayuntamiento incluirá en su presupuesto anual una línea de ayudas económicas a las entidades...”. Por ello solicitamos se realice dicho cambio y se establezca dicho compromiso.

Por ello SOLICITA Que se tengan por presentadas en tiempo y forma las presentes Alegaciones

En Candelaria, a 2 de Marzo de 2026 Fdo.: Violeta López Jiménez

OCTAVO.- Consta en el expediente borrador de contestación de alegaciones realizada por la abogada externa que asesora al Ayuntamiento de Candelaria en el proceso de elaboración del Reglamento de Participación Ciudadana y partiendo del mismo se han examinado las alegaciones de lo que resultan las siguientes conclusiones sobre la estimación o desestimación de las mismas.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DE Unidas Sí Podemos (USP) SOBRE LAS ALEGACIONES AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA APROBADO INICIALMENTE

*En relación a las alegaciones presentadas por D^a. Violeta López Jiménez, con el NIF: ***5358**, Concejala del Grupo Mixto Municipal del Ayuntamiento de Candelaria, el 02 de marzo de 2026, con número de registro 2026-E-RE-1288, se comunica en respuesta a dichas alegaciones lo siguiente:*

Alegación 1.-

Los reglamentos municipales, al tener naturaleza normativa y organizativa, no constituyen instrumentos de planificación presupuestaria, que corresponden a los presupuestos que se elaboren anualmente por la Corporación municipal, que reflejarán los créditos necesarios, para las actuaciones que se prioricen para cada anualidad, por lo que no puede incluirse una ficha financiera a diez años que supondría condicionar decisiones presupuestarias futuras que deben adoptarse en cada ejercicio presupuestario conforme a la situación económica y a las prioridades del gobierno municipal. El propio Reglamento ya contempla en su Disposición Adicional Única que la puesta en marcha de los canales y mecanismos previstos se realizará de manera gradual y de acuerdo con las disponibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento, garantizando así la viabilidad de su desarrollo.

Asimismo, las actuaciones y medidas previstas en el Reglamento de Participación Ciudadana tienen un carácter transversal dentro de la organización municipal, en la medida en que afectan a distintas áreas de gestión del Ayuntamiento (participación ciudadana, cultura, servicios sociales, educación, juventud, entre otras). Por este motivo, muchas de las actuaciones derivadas del Reglamento pueden ser desarrolladas y financiadas a través de los créditos presupuestarios asignados a las distintas concejalías y áreas municipales en el presupuesto anual, sin que resulte necesario establecer una ficha financiera específica vinculada exclusivamente a este Reglamento.

Este carácter transversal permite integrar las políticas de participación en la actividad ordinaria de las distintas áreas municipales, garantizando su desarrollo de forma flexible y adaptada a las prioridades y disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

No se acepta la alegación.

Alegación 2.-

La alegación formulada introduce una consideración de carácter expositivo orientada a mejorar la claridad y la sistemática interna del reglamento. En este sentido, no se trata de un defecto jurídico en la redacción inicial y por tanto se desestima.

No se acepta la alegación.

Alegación 3.-

Dentro del proceso participativo ya se incluye la devolución. Este art. 12 del reglamento se refiere a los principios inspiradores de los procesos, que no son obligatorios, aunque sí convenientes como hoja de ruta hacia unas buenas prácticas participativas.

En todo caso la devolución de los resultados de los procesos participativos es una fase más del propio proceso y como tal lo consideramos obligatorio. Art. 14.5, 14.6 y art.15.2 c de este reglamento.

Sirva de ejemplo reciente que para la elaboración de este propio reglamento hemos celebrado una jornada de devolución (03/11/2025) donde se han compartido las formas y resultados del proceso participativo.

No se acepta la alegación.

Alegación 4.-

Al ser un reglamento del ayuntamiento se regula lo que parte de él, sin menoscabo de que la ciudadanía pueda hacer sus propios procesos.

La clave aquí es distinguir entre:

- *Procesos participativos institucionales (organizados por el Ayuntamiento).*
- *Procesos ciudadanos autónomos (organizados por la ciudadanía).*

Es una cuestión competencial y de responsabilidad jurídica:

La ciudadanía puede, en ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 23 de la Constitución Española y en el marco de la libertad de asociación y reunión, organizar procesos deliberativos, foros o espacios de debate de manera autónoma y auto gestionada, sin necesidad de habilitación reglamentaria municipal.

Estos procesos forman parte del ejercicio de derechos fundamentales y no requieren regulación específica en una norma municipal.

No se acepta la alegación.

Alegación 5.-

5.1- En relación con la expresión “decisiones municipales importantes”, el reglamento utiliza deliberadamente un concepto abierto con el fin de identificar aquellas actuaciones, planes, proyectos o iniciativas que, por su especial incidencia social, territorial, económica o comunitaria, puedan aconsejar la activación de un proceso participativo.

No se considera conveniente establecer una enumeración cerrada de supuestos, ya que ello podría limitar innecesariamente la capacidad del Ayuntamiento para promover procesos participativos en función de las circunstancias de cada momento y de la naturaleza de las decisiones a adoptar.

En cuanto a la referencia a que los procesos se convoquen con “suficiente antelación”, tampoco se estima adecuado fijar un plazo mínimo rígido en el reglamento, ya que la diversidad de procesos participativos y de procedimientos administrativos a los que pueden vincularse aconseja mantener un cierto margen de flexibilidad. La concreción del calendario y de los plazos deberá realizarse en el acuerdo de inicio o en la convocatoria específica de cada proceso participativo.

No obstante, la alegación pone de manifiesto la conveniencia de precisar la redacción del precepto para mejorar su claridad, por lo que se debería estimar parcialmente, en el sentido de introducir una mejora de la redacción con el fin de aclarar el alcance de las expresiones utilizadas, sin modificar el carácter abierto del concepto ni establecer plazos mínimos rígidos en el reglamento.

Nueva redacción propuesta del artículo 14.1

Artículo 14.1

El Ayuntamiento podrá promover procesos participativos en relación con planes, proyectos, programas, ordenanzas, reglamentos u otras actuaciones municipales que, por su especial incidencia social, territorial, económica o comunitaria, se consideren de especial relevancia para el municipio. Estos procesos deberán convocarse con una antelación suficiente que permita a la ciudadanía conocer la información necesaria, deliberar y formular aportaciones, de acuerdo con el calendario y las condiciones que se establezcan en el acuerdo de inicio o en la convocatoria correspondiente.

5.2- *Dependiendo del proceso participativo del que estemos hablando tendrá unas particularidades diferentes dependiendo de la naturaleza del mismo, con lo cual la antelación para dar a conocer el plazo de las aportaciones que pueda hacer la ciudadanía será diferente. En función a esta naturaleza hacemos referencia al propio artículo 14.2 del reglamento en el que se explica que se adoptará un acuerdo participativo en el que se indicará, entre otros, el tiempo previsto para la participación.*

Se acepta parcialmente el punto 1 de la alegación 5 con la nueva propuesta de precisar la redacción, sin embargo, no se acepta el punto 2 de dicha alegación.

Alegación 6.-

Para esta cuestión se realizan informes técnicos que especificarán este tipo de información como resultado de las aportaciones tanto presenciales como digitales y que vendrán complementados por las actas que se redactan en cada espacio participativo presencial.

No se acepta la alegación.

Alegación 7.-

7.1- *Hay una confusión en la interpretación en que los presupuestos comunitarios se realizarán anualmente. No se dice cada año sino cada convocatoria y que la cuantía se fijará cada año, siguiendo una metodología flexible que se adaptará en función de los acuerdos tomados en las mesas comunitarias. DA del reglamento*

7.2- *En el art. 16.2 del reglamento dice que el ayuntamiento determinará el importe destinado a los presupuestos comunitarios en función de la disponibilidad presupuestaria. DA del reglamento*

Nuestro reglamento se ha realizado pensando en que no se nos quede obsoleto en poco tiempo, por ello, aunque nuestra voluntad es seguir profundizando, mejorando y avanzando en materia de participación iremos desarrollando estrategias en función de las disponibilidades técnicas y presupuestarias del ayuntamiento, y de las prioridades que se vayan dando según la realidad cambiante.

7.3- *Estas decisiones se toman avaladas por votaciones y apoyos previos de la ciudadanía en general como consta en el art. 16.4 del reglamento, esto es, en el procedimiento contempla que una vez presentadas las propuestas por parte de la ciudadanía habrá un periodo de apoyo/votación en el que los/as ciudadanos/as priorizarán las mismas que sean consideradas viables. Finalmente, sólo en las mesas comunitarias se decidirá entre las propuestas más votadas.*

No se acepta la alegación.

Alegación 8.-

8.1- *En la normativa no se obliga expresamente a los ayuntamientos a crear un Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, por lo que su existencia depende de la potestad de auto organización de cada municipio.*

Por otro lado, en la sede electrónica del ayuntamiento está reflejado el trámite de alta, modificación y baja en el registro municipal de asociaciones y colectivos, no obstante, en el área se está trabajando para habilitar una plataforma que nos ayude con la gestión adecuada de este tipo de trámite.

8.2.- En este punto, en relación con la distinción entre entidades formalmente constituidas y colectivos o agrupaciones ciudadanas carentes de personalidad jurídica, se considera acertada la observación formulada en la alegación.

En la redacción actual del artículo 25 del reglamento no se contemplaron los requisitos de inscripción o reconocimiento de los colectivos informales, que deben necesariamente diferir de los exigidos a las entidades con personalidad jurídica propia. Dado que la naturaleza jurídica de unos y otros sujetos es diferente, resulta adecuado prever un tratamiento diferenciado, para el caso de que se decidiera activar el Registro.

Teniendo en cuenta estas consideraciones el texto que proponemos, del artículo 25.1 del reglamento, sería el siguiente:

Podrán inscribirse en este registro todas las asociaciones, federaciones, uniones o colectivos sin ánimo de lucro legalmente constituidos conforme a la legislación vigente, que desarrollen su actividad en el municipio de Candelaria.

La inscripción en el registro se producirá a instancia de las entidades mediante solicitud suscrita por su representante legal o, cuando no tenga personalidad jurídica propia, por al menos tres personas que integren el colectivo o agrupación. A dicho escrito se acompañará la siguiente documentación:

Cuando se trate de entidades con personalidad jurídica propia, copia de sus estatutos y acta fundacional que permitan la acreditación de las siguientes circunstancias:

- a. Nombre, fecha de constitución y CIF de la entidad.*
- b. Número de inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias.*
- c. Domicilio social y ámbito territorial de actuación.*
- d. Objetivos y temáticas de trabajo de la entidad.*
- e. Composición de los órganos de gobierno y normas internas de funcionamiento.*
- f. Acta o certificado de la última asamblea en la que se eligió la junta directiva, incluyendo datos de contacto de sus miembros.*

Cuando se trate de colectivos sin personalidad jurídica, deberá aportarse junto con la solicitud documento firmado por todas las personas integrantes de la agrupación, con expresión de su identidad y domicilio, especificando el ámbito territorial de desarrollo de sus actividades y su objeto y finalidad, con indicación expresa de la identidad de la persona física que asuma la representación y de su domicilio a efectos de notificaciones.

No se acepta la alegación 8.1 y se acepta parcialmente la alegación 8.2 con la nueva propuesta de redacción del artículo 25.1 del reglamento donde aclara las dudas sobre la naturaleza de los colectivos informales.

Alegación 9.-

El artículo 28 del Reglamento de Participación Ciudadana en relación a la Oficina de la Defensa de la ciudadanía es transcripción literal de lo que se expresa en el Reglamento Orgánico Municipal (ROM), en su artículo 98. Efectivamente como nos comunica su alegación falta el punto 4 que, por error involuntario, faltó reflejar, esto es:

4.-En todo caso desempeña sus funciones con autonomía, objetividad, libertad de criterio e independencia.

Se acepta la alegación**Alegación 10.-**

Las Mesas se configuran en el reglamento como espacios abiertos y flexibles de participación ciudadana, en los que puede intervenir cualquier persona interesada. En este contexto, la aplicación de un sistema de quórum basado en una proporción del número total de resulta poco adecuado, dado que estos espacios no cuentan con un número previamente determinado de integrantes. Asimismo, la previsión de una segunda convocatoria constituida únicamente por las personas presentes puede generar situaciones en las que el órgano se constituya con un número muy reducido de participantes.

Por ello, lo mejor será adaptar la regulación del quórum al carácter abierto de estos espacios participativos, estableciendo un mínimo de personas participantes presentes, que permita garantizar el adecuado funcionamiento de las sesiones sin introducir rigideces innecesarias.

Vista la complejidad que supone este punto y dado el carácter flexible que deben tener estos espacios participativos a los que pueden acudir cualquier persona en cualquier momento que se convoque proponemos una nueva redacción del artículo 33.3 del reglamento.

Nueva redacción propuesta del artículo 33.3:

El plenario de Las Mesas quedarán válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran al menos diez personas participantes. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse treinta minutos después, bastará la asistencia de cinco personas.

No se acepta la alegación y se propone una nueva redacción.**Alegación 11.-**

11.1.- Desde nuestro punto de vista, la lógica de funcionamiento de estos espacios participativos se orienta prioritariamente a la búsqueda de consensos entre las personas participantes. Cuando dicho consenso no sea posible, la utilización de la mayoría simple de las personas asistentes permite adoptar acuerdos de forma ágil. No se considera necesario introducir la referencia a la mayoría absoluta, ya que este sistema de votación resulta propio de órganos colegiados de carácter institucional cuya composición está previamente determinada, en los que existe un número fijo de miembros que permite calcular este tipo de mayorías.

En el caso de las Mesas Comunitarias y Sectoriales reguladas en el presente reglamento, nos encontramos ante espacios abiertos de participación ciudadana, en los que no existe un censo cerrado de integrantes ni una composición estable, así que la participación se produce en función de la asistencia a cada sesión, lo que dificulta la aplicación de sistemas de mayoría absoluta, al no existir un número previamente determinado de miembros sobre el que calcularla.

11.2.- *Corresponde a los representantes del ayuntamiento las decisiones finales según la legalidad, las mesas comunitarias son órganos consultivos, el órgano de gobierno oír y tendrá en cuenta la opinión y reflexiones de la ciudadanía, pero la decisión final la tiene que tomar el órgano de gobierno tal como ha expresado la ciudadanía democráticamente.*

No obstante, las decisiones que se tomen tendrán que ser argumentadas en caso de que sean contrarias a las que se expresen en los órganos participativos.

11.3.- *Aunque siempre tenemos en cuenta la perspectiva de género, en este caso, hubo una imprecisión a la hora de redactarlo. Se considera la apreciación conveniente.*

Se acepta el punto 3 de la alegación 11, sin embargo, no se aceptan el resto de los puntos

Alegación 12.-

Entendemos que sería redundante reflejarlo de la forma indicada ya que se explica que son disposiciones comunes a las mesas comunitarias y mesas sectoriales tal y como se expresa en el Capítulo II, Sección I.

La Sección II y III expresan de las particularidades que tienen las mesas en cuestión resaltando sus diferencias y no lo que tienen en común que ya se indica en la Sección I.

No se acepta la alegación

Alegación 13.-

13.1.- *Estos espacios donde se reúnen el ayuntamiento y la ciudadanía tanto a título individual como asociada están, actualmente, habilitados y lo que estamos regulando en esta sección son los órganos de participación ya existentes. Sin embargo, el consejo de participación ciudadana es un órgano que no existe pero que hemos reflejado por si en un futuro se pusiera en marcha, en su caso.*

13.2.- *En el artículo 36.1 del reglamento, del documento que nos ocupa, se habla de las características generales de lo que debe tener un consejo de participación ciudadana.*

Tal y como lo expresa literalmente, el artículo 19.4 de la Ley 7/2015, de 1 abril, de Municipios de Canarias:

“4. De conformidad con el principio de no duplicidad de competencias, cuando en el municipio existan Juntas de Distrito y Consejos de barrio, la participación ciudadana se canalizará a través del más próximo al vecino, no siendo, entonces, preceptiva la existencia de los Consejos de participación ciudadana”

Asimismo, se ha optado por simplificar su regulación, de forma que el reglamento se limite a prever su existencia como una posibilidad potestativa para el ayuntamiento, pero lo hemos reflejado porque se encuentra previsto en el ROM. Lo que hemos especificado es que no es obligatoria su constitución, sino potestativa:

- *Por ser Candelaria un municipio de menos de 50.000 habitantes (Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias)*
- *Por evitar rigideces organizativas dejando margen para su puesta en funcionamiento en el momento más oportuno*

13.3.- *Está reflejado literalmente como se expresa en la Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias, no obstante, no se excluye ninguna materia, sino que se enfatiza que “especialmente en materias sociales, educativas y culturales”*

13.4.- *La referencia contenida en el artículo responde a la voluntad de prever la posible participación del Consejo Municipal de Participación en aquellos procesos de planificación estratégica que el Ayuntamiento pueda desarrollar.*

Nueva redacción propuesta del artículo 36.3 e) del reglamento:

e) *Contribuir, mediante funciones de consulta, deliberación y propuesta, a los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación estratégica municipal que pueda aprobar el Ayuntamiento.*

Se acepta parcialmente el punto 4 de la alegación 13 con la nueva propuesta de precisar la redacción en cuanto a las funciones, sin embargo, no se aceptan el resto de puntos de la alegación.

Alegación 14.-

De lo que se trata es de que la cultura, el deporte y el comercio son el eje de la vida municipal. Al ser las áreas con mayor participación colectiva, tienen la capacidad natural de crear lazos y movilizar a las personas, impulsando así un municipio más unido y colaborativo

No se acepta la alegación.

Alegación 15.-

15.1.- *Aunque siempre tenemos en cuenta la perspectiva de género, en este caso, hubo una imprecisión a la hora de redactarlo. Se considera la apreciación conveniente.*

15.2.- *Sí incluye colectivos informales, la participación es abierta, y de facto siempre se ha hecho así, aunque no haya estado reglamentado. Clarificado en la modificación del artículo 25.1 del reglamento.*

15.3.- *En relación con esta alegación, la redacción actual del artículo prevé la participación de otras personas cuando, por su cualificación, puedan contribuir al tratamiento de temas específicos. Esta previsión está pensada principalmente para la participación de personas expertas o invitadas por su conocimiento técnico o experiencia, más que para la participación de ciudadanía a título individual. Pero el Ayuntamiento desea abrir de forma más clara la participación en las Mesas Sectoriales a personas interesadas a título individual, y de facto así es.*

Nueva redacción propuesta del artículo 41 del reglamento último párrafo:

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores o entidades, así como personas interesadas a título individual en las materias objeto de la Mesa, cuando por su conocimiento, experiencia o interés puedan contribuir al mejor tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal, con carácter exclusivamente informativo, sin derecho a voto.

Se acepta el punto 1 y 2 de la alegación 15, se acepta el punto 3 con la propuesta de la nueva redacción.

Alegación 16.-

En el pleno municipal celebrado el día 27 de febrero se presentó el plan normativo para 2026 donde entra la propuesta de aprobación del Reglamento de red de espacios culturales del ayuntamiento de Candelaria

No obstante, al no haber un reglamento específico aprobado nos regiremos por la normativa de rango superior, esto es, la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las administraciones públicas, donde se contemplan el uso de bienes de dominio público como los tipos, requisitos y procedimiento.

Específicamente en la administración local se refleja en el RD 1372/1986 Reglamento de Bienes de las entidades locales:

- Art. 74 a 78: Definen el uso común y privativo en el ámbito local.*
- Art. 80: Detalla los requisitos para obtener concesiones de uso, incluyendo la necesidad de un pliego de condiciones y la valoración del interés público.*
- Art. 92: Especifica que las autorizaciones para el uso especial o privativo se otorgan por tiempo determinado y a título precario.*

Por último, debemos obrar conforme a la normativa ya que esto garantiza la seguridad de los bienes públicos. Además, la autogestión requiere de una madurez y responsabilidad que es difícil de gestionar por parte del ayuntamiento y además el uso compartido hace que debemos tener una organización mínima que va en contra de la autogestión.

No se acepta la alegación

Alegación 17.-

Como hemos visto en la alegación primera, se intenta convertir una previsión reglamentaria en una obligación presupuestaria permanente, por lo que no se pueden imponer, a través de un reglamento, obligaciones presupuestarias automáticas. La inclusión de una obligación permanente de dotación económica en el presupuesto municipal podría limitar la autonomía presupuestaria de la Corporación, ya que la aprobación del presupuesto corresponde anualmente al Pleno municipal y debe adaptarse a las circunstancias económicas y a las prioridades de cada ejercicio.

Conforme se manifestó en la respuesta a la primera alegación, la política de apoyo al tejido asociativo y a la participación ciudadana tiene igualmente un carácter transversal, pudiendo desarrollarse mediante distintos programas y actuaciones impulsadas por diversas áreas municipales y financiadas con los créditos asignados a las correspondientes concejalías en cada ejercicio presupuestario. La redacción actual del artículo permite impulsar el apoyo al asociacionismo cuando exista disponibilidad presupuestaria, garantizando al mismo tiempo el respeto al principio de autonomía presupuestaria y a la planificación económica municipal.

No se acepta la alegación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias: en su artículo 21 obliga a tener un reglamento que regule los procedimientos y órganos competentes para garantizar la participación de la ciudadanía, por lo que es un instrumento adecuado para regular las formas y órganos de participación ciudadana, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en el municipio de Candelaria, para así completar la normativa de aplicación, dada su peculiaridad y diferenciación con respecto a las Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

A tenor del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, complementado por los artículos 55 a 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno
- b) Información Pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Segundo. En relación al informe técnico municipal se hace constar que indica que el Reglamento de Participación Ciudadana es compatible con la normativa correspondiente, ya que el Reglamento respeta el marco competencial municipal, no implica incremento de gasto más allá de los recursos asignados y su redacción se considera adecuada.

Tercero. En cuanto a los instrumentos de participación ciudadana que el Reglamento contempla cumple con las previsiones legales establecidas en los artículos 24 y 69 al 73 de la Ley de Bases del Régimen local que son los siguientes:

Artículo 24 de la Ley de Bases del Régimen local:

1. *Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, los municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada, con la organización, funciones y competencias que cada ayuntamiento les confiera, atendiendo a las características del asentamiento de la población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.*

2. En los municipios señalados en el artículo 121 será de aplicación el régimen de gestión desconcentrada establecido en el artículo 128.

Artículo 69 de la Ley de Bases del Régimen local que establece la prevalencia de la democracia representativa sobre la participación ciudadana.

1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. 2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

El artículo 70 bis de la LBRL que regula la iniciativa popular:

Artículo 70 bis.

1. Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales.

2. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.

Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio:

- a) Hasta 5.000 habitantes, el 20 por ciento.
- b) De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15 por ciento.
- c) A partir de 20.001 habitantes, el 10 por ciento.

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia.

En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento.

En los municipios a que se refiere el artículo 121 de esta ley, el informe de legalidad será emitido por el secretario general del Pleno y cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe será emitido por el Interventor general municipal.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la legislación autonómica en esta materia.

Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71.

Artículo 70 ter de la Ley de Bases del Régimen local:

1. Las Administraciones públicas con competencias de ordenación territorial y urbanística deberán tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en su ámbito territorial, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.

Artículo 70 quater de la Ley de Bases del Régimen local.

1. Las Entidades Locales deberán adoptar las medidas necesarias para facilitar la accesibilidad de los servicios públicos a los vecinos, promoviendo la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en la prestación de los mismos. Para ello, elaborarán planes que tengan por objeto la implementación de mecanismos digitales que faciliten la accesibilidad de los vecinos y de las empresas a los servicios públicos.

Artículo 71 de la Ley de Bases del Régimen local sobre las consultas populares locales:

De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por registro de entrada de fecha 2 de marzo de 2026 durante el período de información pública por la concejal del Grupo Mixto (Unidas Si Podemos), Doña Violeta López Jiménez y que son las siguientes relativas a los preceptos que quedan redactados como se incluyen en el Anexo del presente Reglamento:

Arts. Estimados de las alegaciones cuya redacción inicial se modifica: 14.1, 25.1 y 25.2, 28.4, 33.3, 34.1, 36.3 e), 41 último párrafo. (cuyo contenido del precepto se incluye en negrita)

Segundo.- Desestimar parcialmente las alegaciones presentadas por registro de entrada de fecha 2 de marzo de 2026 durante el período de información pública por la concejal del Grupo Mixto (Unidas Si Podemos), Doña Violeta López Jiménez y que son las siguientes relativas a los preceptos que conservan su redacción inicial como se incluyen en el Anexo del presente Reglamento:

Arts. Desestimados de las alegaciones cuya redacción inicial se conserva: 8, 9, 12, 13, 14.3, 16, 24, 34.2, 34.3, (no se estima la reorganización del articulado), 36.1, 36.2, 40, 43, 44.

El resto del texto que no ha sido alegado se conserva en los mismos términos.

Tercero. Aprobar definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria cuyo tenor literal se inserta a continuación:

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Objetivos.

TÍTULO I: DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 4. Derecho de participación ciudadana.

Artículo 5. Derecho de acceso a la información pública.

Artículo 6. Derecho de petición.

Artículo 7. Derecho de propuesta ciudadana.

Artículo 8. Derecho de consulta popular.

Artículo 9. Derecho a la iniciativa popular.

Artículo 10. Derecho a intervención en las sesiones públicas.

TÍTULO II: DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 11. Definición general.

Artículo 12. Los principios inspiradores de los procesos.

Artículo 13. Tipos de procesos participativos.

Artículo 14. Normas generales sobre los procesos participativos.

CAPÍTULO II: LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 15. Los procesos de deliberación participativa.

Artículo 16. Los presupuestos comunitarios.

Artículo 17. Participación mediante consultas.

Artículo 18. La Audiencia Pública.

Artículo 19. Sondeos y encuestas de opinión.

Artículo 20. Participación Ciudadana en elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.

Artículo 21. Procedimiento.

CAPÍTULO III. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL.**Artículo 22. Sistema público de participación digital.****Artículo 23. Características.****TÍTULO III: LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN.****CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES Y COLECTIVOS DE CIUDADANÍA.****Artículo 24. Registro Municipal De Entidades Y Colectivos De Ciudadanía.****Artículo 25. Requisitos y procedimiento de inscripción.****Artículo 26. Actualización de datos.****Artículo 27. Base de datos de participación de la ciudadanía.****Artículo 28. De la oficina de Defensa de la Ciudadanía****CAPÍTULO II. ORGANOS DE PARTICIPACIÓN.****SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN****Artículo 29. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.****Artículo 30. De la Presidencia de las Mesas.****Artículo 31. De la Secretaría de las Mesas.****Artículo 32. El plenario o asamblea de las Mesas.****Artículo 33. Convocatoria del Pleno y quorum de constitución.****Artículo 34. Los acuerdos del Plenario.****Artículo 35. Las Comisiones de Trabajo.****Artículo 36. El Consejo Municipal de Participación.****SECCIÓN II. LAS MESAS COMUNITARIAS****Artículo 37. Definición.****Artículo 38. Funciones de las Mesas Comunitarias.****SECCIÓN III LAS MESAS SECTORIALES.****Artículo 39.- Definición.****Artículo 40.- Funciones de las Mesas Sectoriales.****Artículo 41. Composición de las Mesas Sectoriales.****TÍTULO IV. CULTURA PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO.****Artículo 42. Medidas para fomentar la participación ciudadana.****Artículo 43. Apoyo al asociacionismo y al voluntariado.****Artículo 44. Subvenciones para entidades ciudadanas.****Artículo 45. Fomento de la innovación en la participación ciudadana****DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.****DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.****DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Candelaria es un municipio con una larga tradición comunitaria, donde la vida vecinal, las asociaciones y las Mesas Comunitarias han desempeñado históricamente un papel fundamental en la cohesión social y en el cuidado del territorio. Mucho antes de contar con un marco normativo que ordenara la participación ciudadana, ya existía en el municipio una ciudadanía activa, capaz de organizarse, de generar iniciativas propias y de implicarse en la mejora de sus pueblos.

Pese a esta trayectoria, no disponía hasta ahora de Reglamento de Participación Ciudadana. Esta necesidad se ve reforzada por la Ley 7/2015, de Municipios de Canarias, que obliga a las administraciones locales a regular la participación ciudadana con criterios de transparencia, accesibilidad y garantía procedimental. La aprobación de este reglamento supone, por tanto, la actualización necesaria de un modelo participativo que ya existe, y la consolidación jurídica de una cultura comunitaria firmemente arraigada en el municipio.

La elaboración de este texto ha sido fruto de un proceso participativo amplio, desarrollado a través de trece talleres comunitarios en distintos territorios del municipio, que recogieron la diversidad. En estos encuentros, la ciudadanía pudo compartir sus necesidades e inquietudes, señalando la importancia de una participación accesible, cercana, descentralizada y coherente con la diversidad territorial de Candelaria. Las reflexiones surgidas de estos espacios destacaron la necesidad de mejorar los canales de comunicación institucional, reforzar el sentido de comunidad, garantizar la equidad entre pueblos, atender a las personas mayores y jóvenes con metodologías adaptadas, avanzar hacia modelos inclusivos y accesibles, y combinar la participación presencial con herramientas digitales sencillas y comprensibles.

Estas aportaciones no se han incorporado al reglamento como un listado de propuestas, sino como una base conceptual que inspira toda la norma. El resultado es un texto que traduce en estructura jurídica los valores expresados durante el proceso participativo: que la participación debe ser un derecho estable, no dependiente de la coyuntura política; que debe responder a la diversidad territorial y social del municipio; y que debe generar resultados útiles, comprensibles y retornados a la ciudadanía.

El reglamento reconoce, además, el valor de las prácticas que ya existen: el papel de las asociaciones, la utilidad de las Mesas Comunitarias, la riqueza del tejido asociativo y la importancia de los espacios de encuentro que históricamente han sostenido la vida comunitaria en Candelaria. El texto no parte de cero, sino que ordena y fortalece una tradición participativa sólida, dotándola de garantías, procedimientos claros y mecanismos multidireccionales — presenciales y digitales— que amplían las posibilidades de implicación ciudadana.

En cuanto a su estructura, el Título Preliminar, establece las disposiciones generales, definiendo el objeto, los principios y los objetivos del reglamento. En el Título Primero se encuentran regulados los derechos de participación de la ciudadanía, como el derecho de petición, la propuesta ciudadana, la iniciativa ciudadana o la participación en los plenos. El Título Segundo se dedica a los procesos de participación, entre ellos los presupuestos comunitarios, las consultas ciudadanas o los espacios deliberativos, incorporando también el uso de herramientas digitales. El Título Tercero regula la organización municipal en materia de participación, contemplando el Registro Municipal de Entidades y Colectivos de Ciudadanía, así como los órganos de participación, como las Mesas Sectoriales y las Mesas Comunitarias. Finalmente, el Título Cuarto recoge las medidas de fomento necesarias para impulsar una cultura participativa en el municipio.

Este Reglamento de Participación Ciudadana es, en definitiva, la expresión formal de un deseo compartido, surgido del propio territorio: que Candelaria siga siendo un municipio abierto, dialogante y comprometido con su gente; que la participación ciudadana sea un derecho protegido y no una práctica ocasional; y que su ejercicio contribuya a construir un modelo de convivencia democrática, cercano y coherente con la identidad comunitaria del municipio.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular y fomentar la participación ciudadana en la vida pública del municipio de Candelaria, entendida como el conjunto de mecanismos, espacios y procesos que permiten a la ciudadanía intervenir de forma activa en los asuntos de interés general, de manera individual o colectiva.

La participación ciudadana regulada en este texto complementa y refuerza los canales de representación institucional existentes, permitiendo que las vecinas y vecinos, así como las asociaciones y colectivos del municipio, puedan expresar sus propuestas, prioridades y valoraciones de forma organizada y accesible.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación en todo el término municipal, afectando a las actuaciones, iniciativas y procesos promovidos por el Ayuntamiento que impliquen o permitan la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos locales.

Desde el punto de vista subjetivo, este Reglamento se dirige a todas las personas empadronadas en el municipio, así como a quienes, sin estar empadronadas, desarrollen su actividad social, laboral o económica de forma continuada en el mismo, con las excepciones recogidas en el articulado de esta norma. También podrán participar las asociaciones, colectivos y entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente.

Artículo 3. Objetivos.

1. Este Reglamento tiene como objetivo establecer un marco normativo claro y accesible que facilite y promueva la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio, con las siguientes finalidades:

- a) Fomentar una ciudadanía informada, crítica y comprometida con el desarrollo del municipio.
- b) Consolidar una cultura democrática basada en la corresponsabilidad, el diálogo y el respeto a la diversidad de opiniones.
- c) Impulsar la implicación directa de las personas en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
- d) Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los canales de participación, eliminando barreras sociales, culturales o tecnológicas.
- e) Reforzar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión municipal.
- f) Establecer mecanismos estables y eficaces de participación tanto individual como colectiva.

- g) Promover la educación en participación desde edades tempranas, fomentando el protagonismo de la infancia y la adolescencia en la vida pública local.
 - h) Fomentar la intervención comunitaria como vía para identificar necesidades colectivas y generar soluciones colaborativas.
 - i) Promover espacios comunitarios como puntos de encuentro, diálogo y creación colectiva en el municipio.
 - j) Impulsar la escucha activa por parte de la Administración local hacia las demandas, propuestas e inquietudes de la ciudadanía, garantizando canales abiertos y eficaces de comunicación.
 - k) Garantizar la descentralización de la participación ciudadana, promoviendo que las acciones, procesos y órganos participativos lleguen a todos los barrios y núcleos del municipio, evitando desequilibrios territoriales y fomentando la cohesión entre zonas urbanas, rurales y costeras.
2. El Ayuntamiento podrá diseñar y aprobar una Estrategia de Participación Ciudadana como hoja de ruta para implementar de forma planificada, coherente y progresiva los mecanismos y principios que se establecen en este Reglamento.

TÍTULO I: DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 4. Derecho de participación ciudadana.

1. El derecho de participación es la posibilidad que tiene toda persona o colectivo de formar parte activa en la construcción del municipio, aportando su voz, experiencia y propuestas en los asuntos que afectan a la comunidad, lo que implica el reconocimiento del papel de la ciudadanía como protagonista en la vida pública.
2. El Ayuntamiento tiene el deber de fomentar activamente este derecho, generando oportunidades reales de participación y acompañando a la ciudadanía en su ejercicio. Asimismo, deberá remover las barreras que lo dificulten, especialmente aquellas que afectan a las personas jóvenes, mayores, con discapacidad o en riesgo de exclusión, así como a los colectivos menos organizados o con menor capacidad de incidencia.

Artículo 5. Derecho de acceso a la información pública.

1. La ciudadanía tiene derecho a acceder a la información pública municipal, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
2. El Ayuntamiento garantizará el acceso a esta información de forma clara, comprensible, accesible y motivadora, utilizando múltiples canales de comunicación que garanticen abarcar a toda la población, incluyendo la página web municipal, redes sociales, servicios de mensajería móvil, colocación de cartelería en espacios públicos estratégicos, así como campañas de difusión específicas para temas de especial interés, utilizando formatos adaptados, visuales y cercanos, a los distintos perfiles de la ciudadanía.

Artículo 6. Derecho de petición.

1. La ciudadanía tiene derecho a dirigir peticiones individuales o colectivas al Ayuntamiento, en relación con cualquier asunto de competencia municipal, ya sea para formular propuestas, elevar solicitudes, expresar quejas o realizar sugerencias y/o felicitaciones, que contribuyan a la mejora de los servicios públicos y la vida del municipio. de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

Artículo 7. Derecho de propuesta ciudadana.

1. La propuesta ciudadana es un derecho que permite a cualquier persona o entidad presentar ideas al Ayuntamiento para que se lleven a cabo, siempre que sean de interés público y competencia municipal.
2. Se solicitará por escrito al Ayuntamiento, en el que se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar, y deberán contar con un carácter específico, definiendo de la manera más clara posible las características y propósito de la iniciativa de cara a que, si así se estimase, se pueda someter a estudio su impulso por parte del Ayuntamiento, quien dispondrá de tres meses para responder a la misma.

Artículo 8. Derecho de consulta popular.

1. La Alcaldía, de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda local.
2. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal incluida en una iniciativa popular, corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá a la Secretaría de la Corporación.
3. Asimismo, corresponde a la Alcaldía el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de treinta días a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada conforme la regulación de la iniciativa popular.
4. En los cinco días siguientes a la aceptación, en su caso, por el Pleno de la Corporación de la solicitud de consulta popular, o adoptado el acuerdo de iniciación por la propia Corporación, se ha de someter a información pública, por un período no inferior a veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda efectuar las alegaciones que considere procedentes, y simultáneamente se ha de comunicar a la Delegación del Gobierno en la provincia que corresponda, para que, en el plazo de quince días hábiles, también pueda formular alegaciones.
5. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas y, si procede, acordar por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la celebración de la consulta popular.
6. El acuerdo ha de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.
7. Las consultas populares, una vez autorizadas por el Gobierno de la Nación, deberán llevarse a cabo con las garantías propias de un proceso electoral, tanto en relación con la circunscripción, electores, campaña de información, votación y escrutinio, bajo la supervisión de la Administración electoral.

Artículo 9. Derecho a la iniciativa popular.

1. Los vecinos y vecinas que gocen de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal.

2. Las iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10% de vecinos del municipio, y serán sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del Ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

3. Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

4. El órgano competente adoptará una resolución motivada en el plazo de tres meses, a contar desde su presentación suscrita por el número de vecinos correspondiente.

Artículo 10. Derecho a intervención en las sesiones públicas.

1.- Los vecinos y las vecinas pueden participar en los Plenos de la Corporación, siempre que con ello se procure no entorpecer el normal funcionamiento de las sesiones. Para ello se dispondrá de un micrófono para su comodidad y para que quede bien recogida su intervención en el audio del Pleno.

2.- Corresponderá al Alcalde o Alcaldesa ordenar y cerrar el turno de participación.

3.- En todo caso, los vecinos y vecinas que acrediten un interés legítimo en alguno de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión plenaria, podrán solicitar por registro de entrada, su intervención entre el día de la convocatoria y hasta el día antes del pleno, o bien comunicándolo al inicio de la sesión a la Alcaldía Presidencia, que deberá comprobar si cumple los requisitos anteriores.

4.- Sólo podrá intervenir un vecino o vecina por cada punto del orden del día y, a tal efecto, se tendrán prevalencia quienes tengan un interés legítimo en el asunto y al orden de entrada de la solicitud de la intervención.

5.- La intervención vecinal en el Pleno se hará al finalizar el debate del respectivo punto del orden del día, antes de la votación y se deberá circunscribir a expresar la opinión sobre el tema que constituya el objeto y durante un máximo de cinco minutos y en un solo punto del orden del día por cada vecino o vecina.

6. Cualquier persona que ostente la portavocía de un Grupo político podrá compartir todos o alguno de sus turnos de intervención para la defensa de su propia moción ante el pleno a personas con interés justificado en el objeto de la misma, siempre y cuando esta circunstancia se haya comunicado ante la Junta de Portavoces, con antelación al Pleno y en un solo punto del orden del día por cada vecino o vecina.

TÍTULO II: DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Definición general.

Los procesos participativos son espacios estructurados de encuentro, diálogo y construcción colectiva en los que la ciudadanía puede influir directamente en las decisiones del Ayuntamiento. Se diseñan para escuchar, recoger propuestas, deliberar o decidir sobre temas que afectan a la vida del municipio.

Estos procesos no sustituyen la representación institucional, sino que la complementan y refuerzan, y deben desarrollarse con una metodología clara, inclusiva y adaptada al contexto local.

Artículo 12. Los principios inspiradores de los procesos.

Los procesos participativos deben ser dinámicos y capaces de adaptarse a los tiempos, a las circunstancias y a las personas que participan en ellos, por lo que para garantizar su calidad y efectividad deben guiarse por los siguientes principios:

a)Diversidad y representatividad: Los procesos deberán reflejar la pluralidad de voces, realidades y experiencias presentes en el municipio, procurando una representación equilibrada de los distintos barrios, edades, géneros, culturas y formas de organización vecinal. Se promoverá activamente la participación de colectivos tradicionalmente infrarrepresentados, garantizando que la diversidad social sea también diversidad en la toma de decisiones.

b)Horizontalidad: Se promoverán relaciones equitativas entre todos los actores participantes, evitando jerarquías y fomentando el trabajo colaborativo en condiciones de igualdad.

c)Conciliación: La organización de los procesos deberá tener en cuenta las necesidades de conciliación personal, familiar y laboral, facilitando en la medida de lo posible horarios, formatos y apoyos que favorezcan la participación de todas las personas.

d)Transparencia: Se garantizará la claridad en todas las fases del proceso, desde su diseño hasta la difusión de los resultados, explicando los objetivos, métodos, límites y consecuencias de la participación.

e)Pedagogía: Los procesos participativos deben tener también una función formativa, promoviendo el aprendizaje colectivo, el empoderamiento de la ciudadanía y la comprensión del funcionamiento de la administración local.

f)Proporcionalidad y sostenibilidad: El diseño de los procesos será adecuado a los recursos disponibles, garantizando su viabilidad, utilidad y continuidad en el tiempo.

g)Accesibilidad: Se eliminarán barreras físicas, sensoriales, tecnológicas, idiomáticas o cognitivas para facilitar la participación en condiciones de equidad.

h)Confianza y seguridad: Los procesos participativos deberán desarrollarse en un entorno de respeto, cuidado y escucha activa, garantizando un ambiente seguro y constructivo para todas las personas. Se promoverán dinámicas que faciliten la expresión libre de opiniones, evitando cualquier forma de discriminación o violencia simbólica, y fomentando la empatía y la cooperación entre participantes.

i)Innovación: Se fomentará el uso de nuevas metodologías, tecnologías y formas de relación que favorezcan una participación más atractiva, creativa y significativa.

j)Evaluación continua: Cada proceso incluirá mecanismos de seguimiento, revisión y mejora constante que permitan ajustar las metodologías y objetivos según las necesidades detectadas.

Estos principios deberán estar presentes en todo proceso participativo promovido o facilitado por el Ayuntamiento y guiarán las decisiones metodológicas y organizativas de cada iniciativa.

Artículo 13. Tipos de procesos participativos.

Los procesos participativos que se desarrollen en el municipio podrán adoptar distintas formas, según el objetivo que se persiga:

a) Procesos de deliberación participativa: espacios organizados por el Ayuntamiento para debatir y construir propuestas sobre asuntos de especial interés municipal. Están abiertos a la ciudadanía y buscan recoger diferentes opiniones antes de tomar decisiones.

b) Presupuestos comunitarios: procesos mediante los cuales la ciudadanía puede proponer y decidir sobre el destino de una parte del presupuesto municipal, con el fin de atender necesidades detectadas por las propias vecinas y vecinos.

c) Consultas ciudadanas: mecanismos a través de los cuales el Ayuntamiento pregunta directamente a la ciudadanía sobre un tema concreto. Pueden realizarse de forma presencial y/o digital, y servirán para orientar decisiones municipales relevantes.

Artículo 14. Normas generales sobre los procesos participativos.

1.El Ayuntamiento podrá promover procesos participativos en relación con planes, proyectos, programas, ordenanzas, reglamentos u otras actuaciones municipales que, por su especial incidencia social, territorial, económica o comunitaria, se consideren de especial relevancia para el municipio. Estos procesos deberán convocarse con una antelación suficiente que permita a la ciudadanía conocer la información necesaria, deliberar y formular aportaciones, de acuerdo con el calendario y las condiciones que se establezcan en el acuerdo de inicio o en la convocatoria correspondiente.

2.Podrán ser promovidos por el Ayuntamiento de forma directa o a propuesta de la ciudadanía, quienes lo solicitarán mediante el ejercicio del derecho de petición regulador en el art. 6 de esta norma. Para iniciarlos, se adoptará un Acuerdo Participativo Básico por parte de la Alcaldía o concejal/a en quien delegue, en el que se indicará al menos:

- a) El tipo de proceso que se va a poner en marcha.
- b) El tema o temas que se tratarán.
- c) El área o departamento responsable del proceso.
- d) El tiempo previsto para la participación.
- e) Los medios a través de los cuales se informará a la ciudadanía.

3.El acuerdo de inicio se publicará en la página web municipal o sede electrónica del Ayuntamiento y una vez finalizado el proceso, se elaborará un informe con los resultados y conclusiones, que también se hará público.

4.Podrán desarrollarse mediante encuentros presenciales, foros, encuestas digitales, videoconferencias, o cualquier otro medio que permita la participación libre y efectiva de las personas, y se procurará combinar, siempre que sea posible y adecuado a los objetivos y públicos de cada iniciativa, espacios presenciales y formatos virtuales.

5. El Ayuntamiento en cada proceso establecerá mecanismos de evaluación que permitan valorar su desarrollo y los resultados, que podrán incluir indicadores tanto cuantitativos (como el número de participantes o el grado de ejecución de las propuestas) como cualitativos (como la satisfacción, la representatividad o la calidad del diálogo). La evaluación será compartida con las personas participantes y servirá como base para la mejora continua de las políticas de participación.

6. En el caso de que los resultados derivados de los procesos participativos no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

CAPÍTULO II. LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

Artículo 15. Los procesos de deliberación participativa.

1. Se entiende por proceso de deliberación participativa aquel en el que el Ayuntamiento crea un espacio de diálogo abierto para que la ciudadanía, ya sea a título individual o colectivo, pueda expresar opiniones, compartir propuestas y debatir sobre asuntos de especial relevancia para el municipio.

2. Estos procesos permiten conocer diferentes puntos de vista, construir consensos y enriquecer la toma de decisiones públicas antes de la adopción de medidas, la elaboración de planes o la evaluación de actuaciones municipales.

Los procesos de deliberación deberán incluir, al menos, las siguientes fases:

- a) Fase de información: se facilita a la ciudadanía toda la información necesaria sobre el tema a tratar, los objetivos del proceso y las formas de participación disponibles. Esta información se difundirá por todos los canales municipales disponibles, de forma clara, adaptada y accesible.
- b) Fase de debate y propuestas: se organizan espacios de encuentro, presenciales y/o digitales, donde las personas participantes pueden intercambiar ideas, debatir y formular propuestas. de igualdad y respeto.
- c) Fase de devolución: se elabora un documento con las principales conclusiones y propuestas resultantes del proceso, que será publicado y comunicado a la ciudadanía, con indicación de cómo serán tenidas en cuenta en las decisiones municipales.
- d) Fase de evaluación: se revisa el desarrollo del proceso, analizando su calidad, resultados y grado de participación, con el fin de mejorar futuras experiencias, contando con la opinión de las personas participantes.

Artículo 16. Los presupuestos comunitarios.

1. Los presupuestos comunitarios son procesos mediante el cual la ciudadanía puede proponer y decidir sobre la asignación de una parte de los recursos económicos del Ayuntamiento, contribuyendo así a definir prioridades de gasto en función de las necesidades detectadas por las vecinas y vecinos del municipio.

2. El Ayuntamiento determinará, en cada convocatoria, el importe destinado al presupuesto participativo que se fijará cada año con antelación suficiente para poder desarrollar todo el proceso participativo en el que se decidirá en qué invertir ese dinero que le corresponde, teniendo en cuenta dos condicionantes: uno fijo para cada zona y otro variable, en función del número de habitantes empadronados en esa zona o núcleo, garantizando la equidad territorial.

3. Se desarrollará siguiendo una metodología flexible que, partiendo de una estructura básica, cada año se adapta en función de los acuerdos tomados en las Mesas Comunitarias y de los ajustes que el propio proceso participativo vaya necesitando, debido a la realidad cambiante del municipio.

4. El procedimiento deberá contemplar al menos las siguientes etapas:

- a) Difusión de la convocatoria y del importe destinado.
- b) Presentación de propuestas por parte de la ciudadanía.
- c) Apoyo para priorizar las propuestas.
- d) Evaluación técnica de viabilidad por parte de los servicios municipales.
- e) Decisiones en las Mesas Comunitarias de los proyectos a ejecutar.
- f) Diseño, ejecución y seguimiento de las propuestas seleccionadas.

Artículo 17. Participación mediante consultas.

Además del derecho a la consulta ciudadana recogido en el art. 8 de este reglamento, el Ayuntamiento podrá pedir la opinión de la ciudadanía sobre asuntos o decisiones importantes de su competencia, excepto los de hacienda local. Para ello, podrá utilizar diferentes herramientas de consulta como:

- a) Audiencia pública.
- b) Sondeos y encuestas de opinión.
- c) Consultas previas en la elaboración de ordenanzas y reglamentos.

Artículo 18. La Audiencia Pública.

1. La audiencia pública es un mecanismo de consulta mediante el cual el Ayuntamiento escucha públicamente a personas, entidades o colectivos afectados por una determinada decisión o política pública antes de adoptarla.

2. La Alcaldía podrá decidir la apertura de una audiencia pública en temas de especial relevancia. También podrá solicitarse mediante una propuesta ciudadana, siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento para el ejercicio de este derecho.

3. De cada audiencia pública deberá quedar constancia del número de personas participantes y de las principales aportaciones realizadas, que se publicarán en la web municipal.

Artículo 19. Sondeos y encuestas de opinión.

El Pleno del Ayuntamiento o cualquier concejalía, podrá acordar la realización de sondeos, encuestas, cuestionarios, estudios de opinión o cualquier otro instrumento basado en técnicas demoscópicas, que sirva para recabar y conocer la opinión de la ciudadanía acerca de las decisiones o políticas públicas que pretenda adoptar la Corporación en el ámbito de sus competencias propias.

Artículo 20. Participación Ciudadana en elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.

Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Artículo 21. Procedimiento.

1. La consulta pública deberá realizarse respetando las determinaciones establecidas en este título para los procesos participativos, de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

2.El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la norma, que, salvo excepciones debidamente motivadas, no podrá ser inferior a treinta días naturales.

CAPÍTULO III. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 22. Sistema Público de Participación Digital.

1.La participación digital es el conjunto de herramientas, espacios y procedimientos en línea que permiten a la ciudadanía informarse, opinar, debatir, proponer o decidir sobre asuntos públicos de manera accesible y segura, a través de medios tecnológicos. Este tipo de participación no sustituye a los espacios presenciales, sino que los complementa, ampliando las posibilidades de implicación de la ciudadanía, especialmente de aquellos sectores que por diferentes motivos tienen más dificultades para participar de forma presencial.

2. El Ayuntamiento garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un portal municipal de participación que contenga las funcionalidades necesarias o empleando la web municipal. Asimismo, podrá ofrecer acompañamiento y formación básica en competencias digitales para garantizar el acceso equitativo a las herramientas de participación en línea.

3.Además, el Ayuntamiento podrá desarrollar herramientas digitales que permitan a la ciudadanía comunicar de forma sencilla y accesible incidencias, sugerencias o propuestas de mejora relativas a los servicios municipales. Estas plataformas deberán garantizar la accesibilidad universal y podrán complementarse con el acompañamiento a los usuarios por parte de asociaciones especializadas, o puntos de atención presencial para aquellas personas que encuentren dificultades en el uso de medios tecnológicos.

Artículo 23. Características.

1. El portal de participación debe facilitar el desarrollo de los procesos participativos permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación, y estará desarrollado en software libre.

2. Deberá contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de las vecinas y los vecinos del municipio, que estará sujeto a la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal.

3.Los espacios digitales de participación contarán con mecanismos de moderación que garanticen la seguridad y el respeto en las interacciones, evitando el anonimato y cualquier forma de expresión violenta o discriminatoria. El Ayuntamiento promoverá la convivencia digital mediante normas claras de uso y la intervención moderadora cuando sea necesario, fomentando un debate público responsable y constructivo.

TÍTULO III: LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES Y COLECTIVOS DE CIUDADANÍA

Artículo 24. Registro Municipal de entidades y colectivos de ciudadanía.

El Ayuntamiento podrá crear y mantener, mediante acuerdo del Pleno municipal, un Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, adscrito al Área de Participación Ciudadana, cuyo objetivo es reconocer formalmente a las asociaciones y colectivos del municipio para que puedan ejercer los derechos de participación que les otorga este Reglamento.

Artículo 25. Requisitos y procedimiento de inscripción

Podrán inscribirse en este registro todas las asociaciones, federaciones, uniones o colectivos sin ánimo de lucro legalmente constituidos conforme a la legislación vigente, que desarrollen su actividad en el municipio de Candelaria.

La inscripción en el registro se producirá a instancia de las entidades mediante solicitud suscrita por su representante legal o, cuando no tenga personalidad jurídica propia, por al menos tres personas que integren el colectivo o agrupación. A dicho escrito se acompañará la siguiente documentación:

Cuando se trate de entidades con personalidad jurídica propia, copia de sus estatutos y acta fundacional que permitan la acreditación de las siguientes circunstancias:

1. Nombre, fecha de constitución y CIF de la entidad.
2. Número de inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias.
3. Canarias.
4. Domicilio social y ámbito territorial de actuación.
5. Objetivos y temáticas de trabajo de la entidad.
6. Composición de los órganos de gobierno y normas internas de funcionamiento.
7. funcionamiento.
8. Acta o certificado de la última asamblea en la que se eligió la junta directiva, incluyendo datos de contacto de sus miembros.

Cuando se trate de colectivos sin personalidad jurídica, deberá aportarse junto con la solicitud documento firmado por todas las personas integrantes de la agrupación, con expresión de su identidad y domicilio, especificando el ámbito territorial de desarrollo de sus actividades y su objeto y finalidad, con indicación expresa de la identidad de la persona física que asuma la representación y de su domicilio a efectos de notificaciones.

2.Si faltara documentación o esta fuera incorrecta, el Ayuntamiento solicitará su subsanación. Una vez revisada correctamente, la inscripción se resolverá en un plazo máximo de dos meses desde la presentación.

Artículo 26. Actualización de datos.

Las entidades inscritas deberán comunicar al Ayuntamiento:

- a) El número de personas asociadas durante el primer trimestre de cada año.
- b) Cualquier cambio en los datos registrados, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá conllevar la baja en el registro, previo aviso y audiencia a la entidad afectada.

Artículo 27. Base de datos de participación de la ciudadanía.

1.El Ayuntamiento dispondrá de una base de datos para facilitar la participación de personas a título individual en procesos y órganos participativos. Podrán solicitar su inscripción las personas empadronadas en Candelaria, o que desarrollen su actividad profesional en el municipio y que tengan interés en la materia, indicando los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Dirección postal o zona de referencia.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Teléfono y correo electrónico.

2.Las personas inscritas en esta base de datos recibirán información sobre actividades, convocatorias y procesos participativos, y podrán ser convocadas para formar parte de órganos o jurados ciudadanos cuando proceda.

Artículo 28.- De la Oficina de la Defensa de la Ciudadanía.

1.La Oficina de la Defensa de la Ciudadanía es un órgano al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, que ejercerá sus funciones dentro de las competencias que se regulan en su Estatuto. Su misión general es el servicio a la ciudadanía, entendiendo que el contenido esencial de este órgano es la protección y defensa de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas ante la Administración Municipal.

2.En cuanto a su marco de actuación, realiza funciones de asesoramiento, información, atención y mediación ante los problemas o conflictos que surjan entre el ciudadano o la ciudadana y la Administración Municipal, incluidos sus servicios, centros, organismos, entidades dependientes. Por lo tanto, sus facultades se extienden a actuaciones y procesos de carácter administrativo dependiente del Ayuntamiento de Candelaria, salvo aquellas materias que versen sobre cuestiones de personal, o las que estén siendo objeto de procedimiento judicial. Quedan fuera de su competencia las funciones de control político.

3. La persona titular de la Oficina tiene la naturaleza jurídica de personal directivo y que será seleccionado mediante convocatoria pública conforme los principios de igualdad, mérito y capacidad y suscribirá con el Ayuntamiento un contrato laboral de alta dirección. La persona aspirante seleccionada será nombrada por el Pleno de la Corporación Defensor o Defensora de la Ciudadanía. El Pleno deberá al comienzo de cada mandato ratificar o revocar el nombramiento.

4.-En todo caso desempeña sus funciones con autonomía, objetividad, libertad de criterio e independencia.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.**SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN****Artículo 29. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.**

1. Los órganos municipales de participación son espacios estables creados por el Ayuntamiento para fomentar el diálogo, la colaboración y la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio, en el que las vecinas y vecinos pueden compartir sus ideas, opiniones, inquietudes y propuestas sobre asuntos que son competencia del gobierno municipal.

2. Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo no vinculante, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Las relaciones entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, entidades y colectivos del municipio se articularán, sin perjuicio de la creación de otros que puedan resultar necesario u oportuno crear, a través de los siguientes órganos:

a) Las Mesas Comunitarias

b) Las Mesas Sectoriales de participación.

4. Las Mesas Comunitarias y las Mesas Sectoriales se configuran como órganos de carácter permanente. Su sede oficial estará en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Candelaria, pudiendo celebrar reuniones en otras localizaciones del municipio para favorecer la proximidad territorial y la descentralización de la participación.

5. Los nuevos órganos de participación que se creen con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se regirán por las disposiciones comunes reguladas en esta norma, todo ello sin perjuicio de que se pueda desarrollar una regulación propia que complemente y adapte su funcionamiento a las características y objetivos específicos.

Artículo 30. De la Presidencia de las Mesas Comunitarias y Sectoriales

1. La presidencia de las Mesas Comunitarias y Sectoriales, la ostentará el/la Alcalde/sa, quien podrá delegar esta función en el concejal o concejala que considere.

2. Son funciones de la Presidencia:

a) Ostentar la representación de la Mesa que corresponda.

b) Convocar las sesiones del Plenario, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.

c) Formular el Orden del Día de las reuniones del Plenario.

d) Ordenar la tramitación de los acuerdos de la Mesa que presida, disponer su cumplimiento y visar las Actas de sus reuniones.

e) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de funcionamiento.

f) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Plenario de la Mesa que corresponda.

Artículo 31. De la Secretaría de las Mesas.

1. Ejercerá la Secretaría de las Mesas el/la secretario/a de la Corporación Municipal o empleado/a público en quien delegue. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las sesiones, levantando actas de las mismas.

2. Son funciones de la Secretaría:

a) Trasladar las convocatorias de las sesiones de la Mesa por orden de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación necesaria.

b) Expedir certificaciones de los acuerdos.

c) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros de la Mesa.

- d) Custodiar la documentación.
- e) Levantar acta de las sesiones.
- f) Las demás que le sean encomendadas por el Plenario o la Presidencia.

Artículo 32. El plenario o asamblea de las Mesas.

1. El Plenario o asamblea es el máximo órgano colegiado de decisión y formación de la voluntad de cada Mesa y estará formado por el/la presidente/a y un número de vocales determinado en función de las particularidades de cada Mesa.

Artículo 33. Convocatoria del Plenario y quorum de constitución.

1. El Plenario de las Mesas se reunirá atendiendo a sus especificidades, pero como mínimo, en sesión ordinaria, dos veces al año. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia, la concejalía que corresponda o por solicitud de un tercio como mínimo de sus miembros. En el escrito deberá hacerse constar los motivos de la misma y los asuntos que se deseen incluir en el orden del día.

2. Las sesiones del Plenario se convocarán, como mínimo, con siete días de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente que lo serán con dos días. La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación complementaria y en caso de urgencia, se podrán incluir otros asuntos, si así se acuerda por mayoría de sus miembros presentes. Deberá hacerse públicos a través de los medios oficiales del Ayuntamiento, garantizando así la transparencia y el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

3. El plenario de Las Mesas quedarán válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren al menos diez personas participantes. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse treinta minutos después, bastará la asistencia de cinco personas. Será en todo caso imprescindible la asistencia del Presidente/a y/o del Secretario/a entre dichas personas.

Artículo 34. Los acuerdos del Plenario.

1. La toma de acuerdos se llevará a cabo por consenso, y en caso de que no fuera posible, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes.

2. Los acuerdos adoptados por las Asambleas de las diferentes Mesas Comunitarias y Sectoriales no tendrán carácter vinculante, sin embargo, cuando las decisiones que se acuerden por parte de la administración municipal se aparten o se opongan a los acuerdos aprobados por estos, deberán emitir informe justificando los motivos que fundamentan esa decisión.

3. De cada sesión que se celebre, se levantará un acta por la Secretaría o empleado público en quien delegue, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se hayan celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Una vez aprobadas, las actas se publicarán en el Portal de Transparencia o en la página web municipal, con el fin de garantizar el acceso público a la información y reforzar la transparencia del funcionamiento del Plenario.

Artículo 35. Las Comisiones de Trabajo.

El Plenario de las diferentes Mesas podrá crear Comisiones de Trabajo con la forma de organización y funcionamiento que se estimen oportunas pudiendo participar en ellas Instituciones, Entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno. Se podrán crear de forma permanente o temporal. Su organización, duración y mandato vendrá especificado por resolución del órgano que la convoque.

Artículo 36. El Consejo Municipal de Participación

1.El Consejo de Participación Ciudadana es un órgano consultivo, de estudio, asesoramiento, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde se fomenta la participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos locales. En él podrán integrarse entidades ciudadanas, colectivos sociales y vecinos y vecinas a título individual, junto con representantes municipales y técnicos, conforme se determine reglamentariamente.

2. Su creación tendrá carácter potestativo y, en su caso, se regulará mediante su propio reglamento de organización y funcionamiento.

3. El Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, designado por la Alcaldía, que actuará como enlace entre el Consejo y el Ayuntamiento.

Sus funciones serán:

a) Estudiar y evaluar los problemas que afectan al municipio, especialmente en materias sociales, educativas y culturales.

b) Formular propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento.

c) Informar sobre asuntos de su ámbito de actuación.

d) Participar en actividades municipales organizadas por la Corporación.

e) Contribuir, mediante funciones de consulta, deliberación y propuesta, a los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación estratégica municipal que pueda aprobar el Ayuntamiento.

SECCIÓN II. LAS MESAS COMUNITARIAS.

Artículo 37. Definición.

1.Las Mesas Comunitarias son órganos de participación, espacios estables de encuentro, diálogo y colaboración entre la ciudadanía, las entidades sociales y el Ayuntamiento, orientados a analizar las necesidades del municipio, formular propuestas y contribuir a la mejora de la gestión pública local.

2.Están formadas por vecinos y vecinas a título individual, representantes de asociaciones, colectivos sin formalizar, técnicos y técnicas del Ayuntamiento y concejales y concejales de la zona.

3.Debido a la realidad de cada zona del municipio se han creado siete Mesas Comunitarias: Barranco Hondo, Igueste, Las Caletillas, Punta Larga, Candelaria casco, Playa La Viuda y Araya-Las Cuevecitas-Malpaís, pero el Ayuntamiento podrá decidir la creación de nuevas mesas cuando así se considere necesario.

Artículo 38. Funciones de las Mesas Comunitarias

1. Las funciones serán de informe, estudio y propuesta, en materias que tengan que ver con su ámbito territorial, enumerándose con carácter enunciativo, las siguientes:

- a) Estudiar y evaluar los problemas y necesidades que afectan al municipio en sus distintos ámbitos territoriales o sectoriales.
- b) Formular y elevar propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento, así como realizar el seguimiento de su gestión y grado de ejecución.
- c) Promover y participar en actividades municipales de carácter comunitario.
- d) Debatir los planes, programas y actuaciones concretas de su ámbito sometidos a consideración por el Ayuntamiento, y hacer aportaciones al respecto.
- e) Favorecer la coordinación y cooperación entre las entidades ciudadanas del municipio.
- f) Impulsar la participación y la corresponsabilidad ciudadana en la mejora del entorno y la convivencia.

SECCIÓN III. MESAS SECTORIALES.**Artículo 39.- Definición.**

1. Las Mesas Sectoriales son órganos de participación ciudadana con funciones de información, debate, consulta y, en su caso, propuesta sobre los asuntos relacionados con los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

2. Las Mesas Sectoriales que se creen se organizarán conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de que puedan desarrollar su normativa específica de funcionamiento interno, que se aprobará mediante acuerdo plenario.

Artículo 40- Funciones de las Mesas Sectoriales.

Son funciones concretas de las Mesas como órganos consultivos:

- a) Conocimiento, en su caso, del plan de actuación del área correspondiente, así como el seguimiento y evaluación de los programas de cada uno de los sectores de actuación.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos del sector, siendo preceptiva su consideración por el órgano decisorio competente del Ayuntamiento.
- c) Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la concejalía responsable de su área de actuación para elevarla a la Junta de Gobierno valorando su aprobación.
- d) Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
- e) Promover proyectos intersectoriales que vinculen la cultura, el deporte y el comercio como motores de cohesión social y dinamización comunitaria, fomentando la colaboración entre colectivos culturales, artísticos, sociales, educativos, deportivos y el tejido económico local.
- f) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.
- g) Emisión de informes previos a requerimiento de los órganos municipales correspondientes.

Artículo 41. Composición de las Mesas Sectoriales.

La composición de cada una de las Mesas Sectoriales será la siguiente:

- a) El Concejal/a del área, tema o actividad de que se trate.
- b) Personal municipal técnico del área en cuestión.
- c) Representantes de cada una de las asociaciones y/o entidades cuyo objeto sea la defensa de los intereses sectoriales a que se refiera la respectiva Mesa Sectorial.

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores o entidades, así como personas interesadas a título individual en las materias objeto de la Mesa, cuando por su conocimiento, experiencia o interés puedan contribuir al mejor tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal, con carácter exclusivamente informativo, sin derecho a voto.

TÍTULO IV. CULTURA PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO**Artículo 42. Medidas para fomentar la participación ciudadana**

El Ayuntamiento promoverá acciones que ayuden a construir una cultura participativa en el municipio, fomentando una ciudadanía activa, informada y comprometida. Estas medidas estarán dirigidas tanto a la ciudadanía en general como a asociaciones, centros educativos y personal técnico municipal. Entre ellas se incluyen:

- a) Formación para la ciudadanía: a través de programas como escuelas de colectivos, presenciales y digitales, donde se ofrezca formación sobre derechos de participación, funcionamiento de las asociaciones o acceso a recursos públicos, procurando que los contenidos formativos respondan a las necesidades reales del tejido asociativo y a las demandas expresadas por la propia ciudadanía.
- b) Formación para el personal municipal: con el objetivo de mejorar su capacidad para facilitar procesos participativos, usar metodologías innovadoras y promover una administración más cercana y colaborativa.
- c) Educación en participación desde la infancia: desarrollando acciones en los centros educativos para fomentar desde edades tempranas valores como la participación, la corresponsabilidad y el pensamiento crítico.
- d) Campañas de sensibilización y comunicación: para aumentar la conciencia sobre la participación ciudadana, utilizando medios tradicionales y digitales, la web municipal y otros canales públicos, difundiendo de forma visible los resultados y logros alcanzados mediante la participación ciudadana para reforzar el sentido de utilidad y reconocimiento de las aportaciones vecinales.
- e) Planes estratégicos y buenas prácticas: elaborando herramientas que ayuden a incorporar la participación ciudadana en la gestión municipal y promuevan una ciudadanía activa y responsable.
- f) Accesibilidad en la participación: adaptando los procesos participativos para que sean accesibles física, sensorial y cognitivamente, garantizando la igualdad de oportunidades. Asimismo, se procurará la adaptación de los horarios, la duración y los formatos de las reuniones y actividades participativas para facilitar la conciliación personal, familiar y laboral, de modo que todas las personas puedan ejercer su derecho a participar en igualdad de condiciones.

Artículo 43. Apoyo al asociacionismo y al voluntariado

1.El Ayuntamiento reconoce el valor del asociacionismo como forma de participación colectiva y del voluntariado como expresión solidaria y transformadora, y se compromete a impulsarlos como pilares del tejido social local.

Para ello, el Ayuntamiento podrá colaborar en:

- a) Ofrecer asesoramiento y apoyo en la gestión de las entidades.
- b) Facilitar recursos económicos y materiales para la realización de actividades.
- c) Organizar programas de formación en gestión asociativa y dinamización comunitaria.
- d) Promover el uso compartido de locales e infraestructuras municipales según la normativa vigente y disponibilidad.

2.Las asociaciones y entidades ciudadanas también deben asumir un compromiso activo con la vida del municipio, participando en los espacios formales de participación, colaborando con las iniciativas impulsadas desde el área de participación ciudadana, y tomando parte en los procesos participativos que se convoquen. Esta implicación es clave para construir una comunidad más democrática, cohesionada y corresponsable.

Artículo 44. Subvenciones para entidades ciudadanas.

1.El Ayuntamiento podrá incluir en su presupuesto anual una línea de ayudas económicas destinadas a apoyar a las entidades que desarrollen su labor en el municipio, con el objetivo de impulsar sus actividades, fortalecer el tejido asociativo y fomentar la participación ciudadana en el municipio.

2.Las subvenciones se regirán por unas bases específicas que serán elaboradas, informadas y aprobadas por el órgano municipal competente. Dichas bases se publicarán conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones y se difundirán a través de la página web municipal y otros canales de comunicación oficiales.

3.Se aplicará un baremo para valorar las solicitudes, que tendrá en cuenta criterios objetivos, entre los cuales se puntuará especialmente la implicación de las entidades solicitantes en la vida pública del municipio, así como su participación activa en los procesos, programas y propuestas promovidas por el Ayuntamiento. Los resultados de la puntuación se harán públicos, en aras de la transparencia y la igualdad de trato.

4.Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar de forma adecuada y documentada el uso de los fondos recibidos, dentro de los procedimientos y plazos que se establezcan en las bases de la convocatoria.

Artículo 45. Fomento de la innovación en la participación ciudadana

1.El Ayuntamiento promoverá la innovación en las políticas y prácticas de participación ciudadana como elemento clave para hacerlas más inclusivas, eficaces y adaptadas a los cambios sociales, culturales y tecnológicos. Esta innovación podrá materializarse en la creación o mejora de metodologías participativas, en el uso de tecnologías que faciliten el acceso y la interacción con la ciudadanía, y en la experimentación de nuevos formatos que favorezcan la implicación de sectores tradicionalmente menos representados.

2.Se fomentará especialmente la creatividad en el diseño de espacios de participación, la incorporación de herramientas digitales, la gamificación, el diseño centrado en las personas usuarias y la combinación de formatos lúdicos, culturales y formativos que contribuyan a generar entornos de participación más atractivos y accesibles.

3. Asimismo, se impulsará el intercambio de experiencias y buenas prácticas con otras administraciones y organizaciones, y se incorporarán aprendizajes derivados de la evaluación de los propios procesos participativos.

4. El Ayuntamiento podrá destinar recursos específicos al desarrollo de proyectos piloto, programas de formación y acompañamiento técnico que promuevan la innovación en este ámbito, en colaboración con entidades sociales, centros educativos, universidades o profesionales especializados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La puesta en marcha de los nuevos canales establecidos en este reglamento o el desarrollo de los ya existentes se hará de manera gradual y de acuerdo con las disponibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo. De manera expresa, queda derogado el Reglamento del Foro de Participación Ciudadana de la Agenda Local 21 de la Villa de Candelaria de 11 de junio de 2004. Asimismo, quedan derogados los artículos 106, 107 y 108 del Reglamento Orgánico y de la Administración Municipal de 5 de octubre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previa tramitación del procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local."

MOTIVACIÓN Y VOTACIÓN DE LA URGENCIA PLENARIA

Al no haber sido dictaminado el presente asunto por la Comisión Informativa porque fue imposible materialmente la celebración de reuniones entre los funcionarios y la emisión de informe la semana pasada por las jornadas telemáticas a consecuencia de la declaración de alerta por la tormenta Therese, se ha incluido en el punto de urgencias del pleno porque es necesario contestar las alegaciones en tiempo y forma y aprobarlo de forma definitiva antes que caduque el plazo para contestar las alegaciones y resolver de forma definitiva el expediente.

Al mismo tiempo se indica que conforme el artículo 46 de la Ley de Bases del Régimen local desde el día 25 de marzo de 2026 se remitió por correo electrónico la propuesta, las alegaciones y el informe a la Alcaldía, Concejala delegada y portavoces de los grupos y formación políticas para que tuvieran acceso a la documentación íntegra del presente expediente.

Previa ratificación por la unanimidad del pleno del presente asunto en el orden del día de la sesión según el artículo 82 y 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se sometió a votación sobre el fondo del asunto con el siguiente resultado:

VOTACIÓN EN EL PLENO DEL 27 DE MARZO DE 2026

Votos a favor: La unanimidad de los 17 concejales presentes.

11 de los concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinaa, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

3 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, y D. José Daniel Sosa González.

2 de los concejales del Grupo Mixto (CC), D^a. Ángela Cruz Perera, D. José Yeray Padilla Cruz

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés.

ACUERDO DEL PLENO

Por ello, esta Alcaldía-Presidencia **PROPONE** al Pleno municipal, la adopción del presente **ACUERDO**:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por registro de entrada de fecha 2 de marzo de 2026 durante el período de información pública por la concejal del Grupo Mixto (Unidas Si Podemos), Doña Violeta López Jiménez y que son las siguientes relativas a los preceptos que quedan redactados como se incluyen en el Anexo del presente Reglamento:

Arts. estimados de las alegaciones cuya redacción inicial se modifica: 14.1, 25.1 y 25.2, 28.4, 33.3, 34.1, 36.3 e), 41 último párrafo. (cuyo contenido del precepto se incluye en negrita)

Segundo.- Desestimar parcialmente las alegaciones presentadas por registro de entrada de fecha 2 de marzo de 2026 durante el período de información pública por la concejal del Grupo Mixto (Unidas Si Podemos), Doña Violeta López Jiménez y que son las siguientes relativas a los preceptos que conservan su redacción inicial como se incluyen en el Anexo del presente Reglamento:

Arts. Desestimados de las alegaciones cuya redacción inicial se conserva: 8, 9, 12, 13, 14.3, 16, 24, 34.2, 34.3, (no se estima la reorganización del articulado), 36.1, 36.2, 40, 43, 44.

El resto del texto que no ha sido alegado se conserva en los mismos términos.

Tercero. Aprobar definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria cuyo tenor literal se inserta a continuación y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia:

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Objetivos.

TÍTULO I: DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 4. Derecho de participación ciudadana.

Artículo 5. Derecho de acceso a la información pública.

Artículo 6. Derecho de petición.

Artículo 7. Derecho de propuesta ciudadana.

Artículo 8. Derecho de consulta popular.

Artículo 9. Derecho a la iniciativa popular.

Artículo 10. Derecho a intervención en las sesiones públicas.

TÍTULO II: DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 11. Definición general.

Artículo 12. Los principios inspiradores de los procesos.

Artículo 13. Tipos de procesos participativos.

Artículo 14. Normas generales sobre los procesos participativos.

CAPÍTULO II: LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 15. Los procesos de deliberación participativa.

Artículo 16. Los presupuestos comunitarios.

Artículo 17. Participación mediante consultas.

Artículo 18. La Audiencia Pública.

Artículo 19. Sondeos y encuestas de opinión.

Artículo 20. Participación Ciudadana en elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.

Artículo 21. Procedimiento.

CAPÍTULO III. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL.

Artículo 22. Sistema público de participación digital.

Artículo 23. Características.

TÍTULO III: LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES Y COLECTIVOS DE CIUDADANÍA.

Artículo 24. Registro Municipal De Entidades Y Colectivos De Ciudadanía.

Artículo 25. Requisitos y procedimiento de inscripción.

Artículo 26. Actualización de datos.

Artículo 27. Base de datos de participación de la ciudadanía.

Artículo 28. De la oficina de Defensa de la Ciudadanía

CAPÍTULO II. ORGANOS DE PARTICIPACIÓN.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 29. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.

Artículo 30. De la Presidencia de las Mesas.

Artículo 31. De la Secretaría de las Mesas.

Artículo 32. El plenario o asamblea de las Mesas.

Artículo 33. Convocatoria del Pleno y quorum de constitución.

Artículo 34. Los acuerdos del Plenario.

Artículo 35. Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 36. El Consejo Municipal de Participación.

SECCIÓN II. LAS MESAS COMUNITARIAS

Artículo 37. Definición.

Artículo 38. Funciones de las Mesas Comunitarias.

SECCIÓN III LAS MESAS SECTORIALES.

Artículo 39.- Definición.

Artículo 40.- Funciones de las Mesas Sectoriales.

Artículo 41. Composición de las Mesas Sectoriales.

TÍTULO IV. CULTURA PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO.

Artículo 42. Medidas para fomentar la participación ciudadana.

Artículo 43. Apoyo al asociacionismo y al voluntariado.

Artículo 44. Subvenciones para entidades ciudadanas.

Artículo 45. Fomento de la innovación en la participación ciudadana

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Candelaria es un municipio con una larga tradición comunitaria, donde la vida vecinal, las asociaciones y las Mesas Comunitarias han desempeñado históricamente un papel fundamental en la cohesión social y en el cuidado del territorio. Mucho antes de contar con un marco normativo que ordenara la participación ciudadana, ya existía en el municipio una ciudadanía activa, capaz de organizarse, de generar iniciativas propias y de implicarse en la mejora de sus pueblos.

Pese a esta trayectoria, no disponía hasta ahora de Reglamento de Participación Ciudadana. Esta necesidad se ve reforzada por la Ley 7/2015, de Municipios de Canarias, que obliga a las administraciones locales a regular la participación ciudadana con criterios de transparencia, accesibilidad y garantía procedimental. La aprobación de este reglamento supone, por tanto, la actualización necesaria de un modelo participativo que ya existe, y la consolidación jurídica de una cultura comunitaria firmemente arraigada en el municipio.

La elaboración de este texto ha sido fruto de un proceso participativo amplio, desarrollado a través de trece talleres comunitarios en distintos territorios del municipio, que recogieron la diversidad. En estos encuentros, la ciudadanía pudo compartir sus necesidades e inquietudes, señalando la importancia de una participación accesible, cercana, descentralizada y coherente con la diversidad territorial de Candelaria. Las reflexiones surgidas de estos espacios destacaron la necesidad de mejorar los canales de comunicación institucional, reforzar el sentido de comunidad, garantizar la equidad entre pueblos, atender a las personas mayores y jóvenes con metodologías adaptadas, avanzar hacia modelos inclusivos y accesibles, y combinar la participación presencial con herramientas digitales sencillas y comprensibles.

Estas aportaciones no se han incorporado al reglamento como un listado de propuestas, sino como una base conceptual que inspira toda la norma. El resultado es un texto que traduce en estructura jurídica los valores expresados durante el proceso participativo: que la participación debe ser un derecho estable, no dependiente de la coyuntura política; que debe responder a la diversidad territorial y social del municipio; y que debe generar resultados útiles, comprensibles y retornados a la ciudadanía.

El reglamento reconoce, además, el valor de las prácticas que ya existen: el papel de las asociaciones, la utilidad de las Mesas Comunitarias, la riqueza del tejido asociativo y la importancia de los espacios de encuentro que históricamente han sostenido la vida comunitaria en Candelaria. El texto no parte de cero, sino que ordena y fortalece una tradición participativa sólida, dotándola de garantías, procedimientos claros y mecanismos multidireccionales — presenciales y digitales— que amplían las posibilidades de implicación ciudadana.

En cuanto a su estructura, el Título Preliminar, establece las disposiciones generales, definiendo el objeto, los principios y los objetivos del reglamento. En el Título Primero se encuentran regulados los derechos de participación de la ciudadanía, como el derecho de petición, la propuesta ciudadana, la iniciativa ciudadana o la participación en los plenos. El Título Segundo se dedica a los procesos de participación, entre ellos los presupuestos comunitarios, las consultas ciudadanas o los espacios deliberativos, incorporando también el uso de herramientas digitales. El Título Tercero regula la organización municipal en materia de participación, contemplando el Registro Municipal de Entidades y Colectivos de Ciudadanía, así como los órganos de participación, como las Mesas Sectoriales y las Mesas Comunitarias. Finalmente, el Título Cuarto recoge las medidas de fomento necesarias para impulsar una cultura participativa en el municipio.

Este Reglamento de Participación Ciudadana es, en definitiva, la expresión formal de un deseo compartido, surgido del propio territorio: que Candelaria siga siendo un municipio abierto, dialogante y comprometido con su gente; que la participación ciudadana sea un derecho protegido y no una práctica ocasional; y que su ejercicio contribuya a construir un modelo de convivencia democrática, cercano y coherente con la identidad comunitaria del municipio.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular y fomentar la participación ciudadana en la vida pública del municipio de Candelaria, entendida como el conjunto de mecanismos, espacios y procesos que permiten a la ciudadanía intervenir de forma activa en los asuntos de interés general, de manera individual o colectiva.

La participación ciudadana regulada en este texto complementa y refuerza los canales de representación institucional existentes, permitiendo que las vecinas y vecinos, así como las asociaciones y colectivos del municipio, puedan expresar sus propuestas, prioridades y valoraciones de forma organizada y accesible.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación en todo el término municipal, afectando a las actuaciones, iniciativas y procesos promovidos por el Ayuntamiento que impliquen o permitan la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos locales.

Desde el punto de vista subjetivo, este Reglamento se dirige a todas las personas empadronadas en el municipio, así como a quienes, sin estar empadronadas, desarrollen su actividad social, laboral o económica de forma continuada en el mismo, con las excepciones recogidas en el articulado de esta norma. También podrán participar las asociaciones, colectivos y entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente.

Artículo 3. Objetivos.

1. Este Reglamento tiene como objetivo establecer un marco normativo claro y accesible que facilite y promueva la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio, con las siguientes finalidades:

- a) Fomentar una ciudadanía informada, crítica y comprometida con el desarrollo del municipio.**
- b) Consolidar una cultura democrática basada en la corresponsabilidad, el diálogo y el respeto a la diversidad de opiniones.**
- c) Impulsar la implicación directa de las personas en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.**
- d) Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los canales de participación, eliminando barreras sociales, culturales o tecnológicas.**

- e) Reforzar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión municipal.
 - f) Establecer mecanismos estables y eficaces de participación tanto individual como colectiva.
 - g) Promover la educación en participación desde edades tempranas, fomentando el protagonismo de la infancia y la adolescencia en la vida pública local.
 - h) Fomentar la intervención comunitaria como vía para identificar necesidades colectivas y generar soluciones colaborativas.
 - i) Promover espacios comunitarios como puntos de encuentro, diálogo y creación colectiva en el municipio.
 - j) Impulsar la escucha activa por parte de la Administración local hacia las demandas, propuestas e inquietudes de la ciudadanía, garantizando canales abiertos y eficaces de comunicación.
 - k) Garantizar la descentralización de la participación ciudadana, promoviendo que las acciones, procesos y órganos participativos lleguen a todos los barrios y núcleos del municipio, evitando desequilibrios territoriales y fomentando la cohesión entre zonas urbanas, rurales y costeras.
2. El Ayuntamiento podrá diseñar y aprobar una Estrategia de Participación Ciudadana como hoja de ruta para implementar de forma planificada, coherente y progresiva los mecanismos y principios que se establecen en este Reglamento.

TÍTULO I: DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 4. Derecho de participación ciudadana.

- 1.El derecho de participación es la posibilidad que tiene toda persona o colectivo de formar parte activa en la construcción del municipio, aportando su voz, experiencia y propuestas en los asuntos que afectan a la comunidad, lo que implica el reconocimiento del papel de la ciudadanía como protagonista en la vida pública.
- 2.El Ayuntamiento tiene el deber de fomentar activamente este derecho, generando oportunidades reales de participación y acompañando a la ciudadanía en su ejercicio. Asimismo, deberá remover las barreras que lo dificulten, especialmente aquellas que afectan a las personas jóvenes, mayores, con discapacidad o en riesgo de exclusión, así como a los colectivos menos organizados o con menor capacidad de incidencia.

Artículo 5. Derecho de acceso a la información pública.

- 1.La ciudadanía tiene derecho a acceder a la información pública municipal, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
- 2.El Ayuntamiento garantizará el acceso a esta información de forma clara, comprensible, accesible y motivadora, utilizando múltiples canales de comunicación que garanticen abarcar a toda la población, incluyendo la página web municipal, redes sociales, servicios de mensajería móvil, colocación de cartelería en espacios públicos estratégicos, así como campañas de difusión específicas para temas de especial interés, utilizando formatos adaptados, visuales y cercanos, a los distintos perfiles de la ciudadanía.

Artículo 6. Derecho de petición.

1.La ciudadanía tiene derecho a dirigir peticiones individuales o colectivas al Ayuntamiento, en relación con cualquier asunto de competencia municipal, ya sea para formular propuestas, elevar solicitudes, expresar quejas o realizar sugerencias y/o felicitaciones, que contribuyan a la mejora de los servicios públicos y la vida del municipio. de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

Artículo 7. Derecho de propuesta ciudadana.

1.La propuesta ciudadana es un derecho que permite a cualquier persona o entidad presentar ideas al Ayuntamiento para que se lleven a cabo, siempre que sean de interés público y competencia municipal.

2. Se solicitará por escrito al Ayuntamiento, en el que se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar, y deberán contar con un carácter específico, definiendo de la manera más clara posible las características y propósito de la iniciativa de cara a que, si así se estimase, se pueda someter a estudio su impulso por parte del Ayuntamiento, quien dispondrá de tres meses para responder a la misma.

Artículo 8. Derecho de consulta popular.

1.La Alcaldía, de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

2. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal incluida en una iniciativa popular, corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá a la Secretaría de la Corporación.

3. Asimismo, corresponde a la Alcaldía el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de treinta días a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada conforme la regulación de la iniciativa popular.

4. En los cinco días siguientes a la aceptación, en su caso, por el Pleno de la Corporación de la solicitud de consulta popular, o adoptado el acuerdo de iniciación por la propia Corporación, se ha de someter a información pública, por un período no inferior a veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda efectuar las alegaciones que considere procedentes, y simultáneamente se ha de comunicar a la Delegación del Gobierno en la provincia que corresponda, para que, en el plazo de quince días hábiles, también pueda formular alegaciones.

5. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas y, si procede, acordar por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la celebración de la consulta popular.

6. El acuerdo ha de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.

7. Las consultas populares, una vez autorizadas por el Gobierno de la Nación, deberán llevarse a cabo con las garantías propias de un proceso electoral, tanto en relación con la circunscripción, electores, campaña de información, votación y escrutinio, bajo la supervisión de la Administración electoral.

Artículo 9. Derecho a la iniciativa popular.

1. Los vecinos y vecinas que gocen de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal.

2. Las iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10% de vecinos del municipio, y serán sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del Ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

3. Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

4. El órgano competente adoptará una resolución motivada en el plazo de tres meses, a contar desde su presentación suscrita por el número de vecinos correspondiente.

Artículo 10. Derecho a intervención en las sesiones públicas.

1.- Los vecinos y las vecinas pueden participar en los Plenos de la Corporación, siempre que con ello se procure no entorpecer el normal funcionamiento de las sesiones. Para ello se dispondrá de un micrófono para su comodidad y para que quede bien recogida su intervención en el audio del Pleno.

2.- Corresponderá al Alcalde o Alcaldesa ordenar y cerrar el turno de participación.

3.- En todo caso, los vecinos y vecinas que acrediten un interés legítimo en alguno de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión plenaria, podrán solicitar por registro de entrada, su intervención entre el día de la convocatoria y hasta el día antes del pleno, o bien comunicándolo al inicio de la sesión a la Alcaldía Presidencia, que deberá comprobar si cumple los requisitos anteriores.

4.- Sólo podrá intervenir un vecino o vecina por cada punto del orden del día y, a tal efecto, se tendrán prevalencia quienes tengan un interés legítimo en el asunto y al orden de entrada de la solicitud de la intervención.

5.- La intervención vecinal en el Pleno se hará al finalizar el debate del respectivo punto del orden del día, antes de la votación y se deberá circunscribir a expresar la opinión sobre el tema que constituya el objeto y durante un máximo de cinco minutos y en un solo punto del orden del día por cada vecino o vecina.

6. Cualquier persona que ostente la portavocía de un Grupo político podrá compartir todos o alguno de sus turnos de intervención para la defensa de su propia moción ante el pleno a personas con interés justificado en el objeto de la misma, siempre y cuando esta circunstancia se haya comunicado ante la Junta de Portavoces, con antelación al Pleno y en un solo punto del orden del día por cada vecino o vecina.

TÍTULO II: DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Definición general.

Los procesos participativos son espacios estructurados de encuentro, diálogo y construcción colectiva en los que la ciudadanía puede influir directamente en las decisiones del Ayuntamiento. Se diseñan para escuchar, recoger propuestas, deliberar o decidir sobre temas que afectan a la vida del municipio.

Estos procesos no sustituyen la representación institucional, sino que la complementan y refuerzan, y deben desarrollarse con una metodología clara, inclusiva y adaptada al contexto local.

Artículo 12. Los principios inspiradores de los procesos.

Los procesos participativos deben ser dinámicos y capaces de adaptarse a los tiempos, a las circunstancias y a las personas que participan en ellos, por lo que para garantizar su calidad y efectividad deben guiarse por los siguientes principios:

a)Diversidad y representatividad: Los procesos deberán reflejar la pluralidad de voces, realidades y experiencias presentes en el municipio, procurando una representación equilibrada de los distintos barrios, edades, géneros, culturas y formas de organización vecinal. Se promoverá activamente la participación de colectivos tradicionalmente infrarrepresentados, garantizando que la diversidad social sea también diversidad en la toma de decisiones.

b)Horizontalidad: Se promoverán relaciones equitativas entre todos los actores participantes, evitando jerarquías y fomentando el trabajo colaborativo en condiciones de igualdad.

c)Conciliación: La organización de los procesos deberá tener en cuenta las necesidades de conciliación personal, familiar y laboral, facilitando en la medida de lo posible horarios, formatos y apoyos que favorezcan la participación de todas las personas.

d)Transparencia: Se garantizará la claridad en todas las fases del proceso, desde su diseño hasta la difusión de los resultados, explicando los objetivos, métodos, límites y consecuencias de la participación.

e)Pedagogía: Los procesos participativos deben tener también una función formativa, promoviendo el aprendizaje colectivo, el empoderamiento de la ciudadanía y la comprensión del funcionamiento de la administración local.

f) Proporcionalidad y sostenibilidad: El diseño de los procesos será adecuado a los recursos disponibles, garantizando su viabilidad, utilidad y continuidad en el tiempo.

g) Accesibilidad: Se eliminarán barreras físicas, sensoriales, tecnológicas, idiomáticas o cognitivas para facilitar la participación en condiciones de equidad.

h) Confianza y seguridad: Los procesos participativos deberán desarrollarse en un entorno de respeto, cuidado y escucha activa, garantizando un ambiente seguro y constructivo para todas las personas. Se promoverán dinámicas que faciliten la expresión libre de opiniones, evitando cualquier forma de discriminación o violencia simbólica, y fomentando la empatía y la cooperación entre participantes.

i) Innovación: Se fomentará el uso de nuevas metodologías, tecnologías y formas de relación que favorezcan una participación más atractiva, creativa y significativa.

j) Evaluación continua: Cada proceso incluirá mecanismos de seguimiento, revisión y mejora constante que permitan ajustar las metodologías y objetivos según las necesidades detectadas.

Estos principios deberán estar presentes en todo proceso participativo promovido o facilitado por el Ayuntamiento y guiarán las decisiones metodológicas y organizativas de cada iniciativa.

Artículo 13. Tipos de procesos participativos.

Los procesos participativos que se desarrollen en el municipio podrán adoptar distintas formas, según el objetivo que se persiga:

a) Procesos de deliberación participativa: espacios organizados por el Ayuntamiento para debatir y construir propuestas sobre asuntos de especial interés municipal. Están abiertos a la ciudadanía y buscan recoger diferentes opiniones antes de tomar decisiones.

b) Presupuestos comunitarios: procesos mediante los cuales la ciudadanía puede proponer y decidir sobre el destino de una parte del presupuesto municipal, con el fin de atender necesidades detectadas por las propias vecinas y vecinos.

c) Consultas ciudadanas: mecanismos a través de los cuales el Ayuntamiento pregunta directamente a la ciudadanía sobre un tema concreto. Pueden realizarse de forma presencial y/o digital, y servirán para orientar decisiones municipales relevantes.

Artículo 14. Normas generales sobre los procesos participativos.

1. El Ayuntamiento podrá promover procesos participativos en relación con planes, proyectos, programas, ordenanzas, reglamentos u otras actuaciones municipales que, por su especial incidencia social, territorial, económica o comunitaria, se consideren de especial relevancia para el municipio. Estos procesos deberán convocarse con una antelación suficiente que permita a la ciudadanía conocer la información necesaria, deliberar y formular aportaciones, de acuerdo con el calendario y las condiciones que se establezcan en el acuerdo de inicio o en la convocatoria correspondiente.

2. Podrán ser promovidos por el Ayuntamiento de forma directa o a propuesta de la ciudadanía, quienes lo solicitarán mediante el ejercicio del derecho de petición regulador en el art. 6 de esta norma. Para iniciarlos, se adoptará un Acuerdo Participativo Básico por parte de la Alcaldía o concejal/a en quien delegue, en el que se indicará al menos:

- a) El tipo de proceso que se va a poner en marcha.
- b) El tema o temas que se tratarán.
- c) El área o departamento responsable del proceso.
- d) El tiempo previsto para la participación.
- e) Los medios a través de los cuales se informará a la ciudadanía.

3. El acuerdo de inicio se publicará en la página web municipal o sede electrónica del Ayuntamiento y una vez finalizado el proceso, se elaborará un informe con los resultados y conclusiones, que también se hará público.

4. Podrán desarrollarse mediante encuentros presenciales, foros, encuestas digitales, videoconferencias, o cualquier otro medio que permita la participación libre y efectiva de las personas, y se procurará combinar, siempre que sea posible y adecuado a los objetivos y públicos de cada iniciativa, espacios presenciales y formatos virtuales.

5. El Ayuntamiento en cada proceso establecerá mecanismos de evaluación que permitan valorar su desarrollo y los resultados, que podrán incluir indicadores tanto cuantitativos (como el número de participantes o el grado de ejecución de las propuestas) como cualitativos (como la satisfacción, la representatividad o la calidad del diálogo). La evaluación será compartida con las personas participantes y servirá como base para la mejora continua de las políticas de participación.

6. En el caso de que los resultados derivados de los procesos participativos no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

CAPÍTULO II. LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

Artículo 15. Los procesos de deliberación participativa.

1. Se entiende por proceso de deliberación participativa aquel en el que el Ayuntamiento crea un espacio de diálogo abierto para que la ciudadanía, ya sea a título individual o colectivo, pueda expresar opiniones, compartir propuestas y debatir sobre asuntos de especial relevancia para el municipio.

2. Estos procesos permiten conocer diferentes puntos de vista, construir consensos y enriquecer la toma de decisiones públicas antes de la adopción de medidas, la elaboración de planes o la evaluación de actuaciones municipales.

Los procesos de deliberación deberán incluir, al menos, las siguientes fases:

- a) Fase de información: se facilita a la ciudadanía toda la información necesaria sobre el tema a tratar, los objetivos del proceso y las formas de participación disponibles. Esta información se difundirá por todos los canales municipales disponibles, de forma clara, adaptada y accesible.

b) Fase de debate y propuestas: se organizan espacios de encuentro, presenciales y/o digitales, donde las personas participantes pueden intercambiar ideas, debatir y formular propuestas. de igualdad y respeto.

c) Fase de devolución: se elabora un documento con las principales conclusiones y propuestas resultantes del proceso, que será publicado y comunicado a la ciudadanía, con indicación de cómo serán tenidas en cuenta en las decisiones municipales.

d) Fase de evaluación: se revisa el desarrollo del proceso, analizando su calidad, resultados y grado de participación, con el fin de mejorar futuras experiencias, contando con la opinión de las personas participantes.

Artículo 16. Los presupuestos comunitarios.

1. Los presupuestos comunitarios son procesos mediante el cual la ciudadanía puede proponer y decidir sobre la asignación de una parte de los recursos económicos del Ayuntamiento, contribuyendo así a definir prioridades de gasto en función de las necesidades detectadas por las vecinas y vecinos del municipio.

2. El Ayuntamiento determinará, en cada convocatoria, el importe destinado al presupuesto participativo que se fijará cada año con antelación suficiente para poder desarrollar todo el proceso participativo en el que se decidirá en qué invertir ese dinero que le corresponde, teniendo en cuenta dos condicionantes: uno fijo para cada zona y otro variable, en función del número de habitantes empadronados en esa zona o núcleo, garantizando la equidad territorial.

3. Se desarrollará siguiendo una metodología flexible que, partiendo de una estructura básica, cada año se adapta en función de los acuerdos tomados en las Mesas Comunitarias y de los ajustes que el propio proceso participativo vaya necesitando, debido a la realidad cambiante del municipio.

4. El procedimiento deberá contemplar al menos las siguientes etapas:

- a) Difusión de la convocatoria y del importe destinado.
- b) Presentación de propuestas por parte de la ciudadanía.
- c) Apoyo para priorizar las propuestas.
- d) Evaluación técnica de viabilidad por parte de los servicios municipales.
- e) Decisiones en las Mesas Comunitarias de los proyectos a ejecutar.
- f) Diseño, ejecución y seguimiento de las propuestas seleccionadas.

Artículo 17. Participación mediante consultas.

Además del derecho a la consulta ciudadana recogido en el art. 8 de este reglamento, el Ayuntamiento podrá pedir la opinión de la ciudadanía sobre asuntos o decisiones importantes de su competencia, excepto los de hacienda local. Para ello, podrá utilizar diferentes herramientas de consulta como:

- a) Audiencia pública.
- b) Sondeos y encuestas de opinión.
- c) Consultas previas en la elaboración de ordenanzas y reglamentos.

Artículo 18. La Audiencia Pública.

1. La audiencia pública es un mecanismo de consulta mediante el cual el Ayuntamiento escucha públicamente a personas, entidades o colectivos afectados por una determinada decisión o política pública antes de adoptarla.

2. La Alcaldía podrá decidir la apertura de una audiencia pública en temas de especial relevancia. También podrá solicitarse mediante una propuesta ciudadana, siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento para el ejercicio de este derecho.

3. De cada audiencia pública deberá quedar constancia del número de personas participantes y de las principales aportaciones realizadas, que se publicarán en la web municipal.

Artículo 19. Sondeos y encuestas de opinión.

El Pleno del Ayuntamiento o cualquier concejalía, podrá acordar la realización de sondeos, encuestas, cuestionarios, estudios de opinión o cualquier otro instrumento basado en técnicas demoscópicas, que sirva para recabar y conocer la opinión de la ciudadanía acerca de las decisiones o políticas públicas que pretenda adoptar la Corporación en el ámbito de sus competencias propias.

Artículo 20. Participación Ciudadana en elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.

Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Artículo 21. Procedimiento.

1. La consulta pública deberá realizarse respetando las determinaciones establecidas en este título para los procesos participativos, de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

2. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la norma, que, salvo excepciones debidamente motivadas, no podrá ser inferior a treinta días naturales.

CAPÍTULO III. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 22. Sistema Público de Participación Digital.

1. La participación digital es el conjunto de herramientas, espacios y procedimientos en línea que permiten a la ciudadanía informarse, opinar, debatir, proponer o decidir sobre asuntos públicos de manera accesible y segura, a través de medios tecnológicos. Este tipo de participación no sustituye a los espacios presenciales, sino que los complementa, ampliando las posibilidades de implicación de la ciudadanía, especialmente de aquellos sectores que por diferentes motivos tienen más dificultades para participar de forma presencial.

2. El Ayuntamiento garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un portal municipal de participación que contenga las funcionalidades necesarias o empleando la web municipal. Asimismo, podrá ofrecer acompañamiento y formación básica en competencias digitales para garantizar el acceso equitativo a las herramientas de participación en línea.

3. Además, el Ayuntamiento podrá desarrollar herramientas digitales que permitan a la ciudadanía comunicar de forma sencilla y accesible incidencias, sugerencias o propuestas de mejora relativas a los servicios municipales. Estas plataformas deberán garantizar la accesibilidad universal y podrán complementarse con el acompañamiento a los usuarios por parte de asociaciones especializadas, o puntos de atención presencial para aquellas personas que encuentren dificultades en el uso de medios tecnológicos.

Artículo 23. Características.

1. El portal de participación debe facilitar el desarrollo de los procesos participativos permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación, y estará desarrollado en software libre.

2. Deberá contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de las vecinas y los vecinos del municipio, que estará sujeto a la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Los espacios digitales de participación contarán con mecanismos de moderación que garanticen la seguridad y el respeto en las interacciones, evitando el anonimato y cualquier forma de expresión violenta o discriminatoria. El Ayuntamiento promoverá la convivencia digital mediante normas claras de uso y la intervención moderadora cuando sea necesario, fomentando un debate público responsable y constructivo.

TÍTULO III: LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES Y COLECTIVOS DE CIUDADANÍA

Artículo 24. Registro Municipal de entidades y colectivos de ciudadanía.

El Ayuntamiento podrá crear y mantener, mediante acuerdo del Pleno municipal, un Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, adscrito al Área de Participación Ciudadana, cuyo objetivo es reconocer formalmente a las asociaciones y colectivos del municipio para que puedan ejercer los derechos de participación que les otorga este Reglamento.

Artículo 25. Requisitos y procedimiento de inscripción.

Podrán inscribirse en este registro todas las asociaciones, federaciones, uniones o colectivos sin ánimo de lucro legalmente constituidos conforme a la legislación vigente, que desarrollen su actividad en el municipio de Candelaria.

La inscripción en el registro se producirá a instancia de las entidades mediante solicitud suscrita por su representante legal o, cuando no tenga personalidad jurídica propia, por al menos tres personas que integren el colectivo o agrupación. A dicho escrito se acompañará la siguiente documentación:

Quando se trate de entidades con personalidad jurídica propia, copia de sus estatutos y acta fundacional que permitan la acreditación de las siguientes circunstancias:

1. Nombre, fecha de constitución y CIF de la entidad.
2. Número de inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias.
3. Canarias.
4. Domicilio social y ámbito territorial de actuación.
5. Objetivos y temáticas de trabajo de la entidad.
6. Composición de los órganos de gobierno y normas internas de funcionamiento.
7. funcionamiento.
8. Acta o certificado de la última asamblea en la que se eligió la junta directiva, incluyendo datos de contacto de sus miembros.

Quando se trate de colectivos sin personalidad jurídica, deberá aportarse junto con la solicitud documento firmado por todas las personas integrantes de la agrupación, con expresión de su identidad y domicilio, especificando el ámbito territorial de desarrollo de sus actividades y su objeto y finalidad, con indicación expresa de la identidad de la persona física que asuma la representación y de su domicilio a efectos de notificaciones.

2.Si faltara documentación o esta fuera incorrecta, el Ayuntamiento solicitará su subsanación. Una vez revisada correctamente, la inscripción se resolverá en un plazo máximo de dos meses desde la presentación.

Artículo 26. Actualización de datos.

Las entidades inscritas deberán comunicar al Ayuntamiento:

- a)El número de personas asociadas durante el primer trimestre de cada año.
- b)Cualquier cambio en los datos registrados, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá conllevar la baja en el registro, previo aviso y audiencia a la entidad afectada.

Artículo 27. Base de datos de participación de la ciudadanía.

1.El Ayuntamiento dispondrá de una base de datos para facilitar la participación de personas a título individual en procesos y órganos participativos. Podrán solicitar su inscripción las personas empadronadas en Candelaria, o que desarrollen su actividad profesional en el municipio y que tengan interés en la materia, indicando los siguientes datos:

- a)Nombre y apellidos.**
- b)Dirección postal o zona de referencia.**
- c)Fecha de nacimiento.**
- d)Teléfono y correo electrónico.**

2.Las personas inscritas en esta base de datos recibirán información sobre actividades, convocatorias y procesos participativos, y podrán ser convocadas para formar parte de órganos o jurados ciudadanos cuando proceda.

Artículo 28.- De la Oficina de la Defensa de la Ciudadanía.

1.La Oficina de la Defensa de la Ciudadanía es un órgano al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, que ejercerá sus funciones dentro de las competencias que se regulan en su Estatuto. Su misión general es el servicio a la ciudadanía, entendiendo que el contenido esencial de este órgano es la protección y defensa de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas ante la Administración Municipal.

2.En cuanto a su marco de actuación, realiza funciones de asesoramiento, información, atención y mediación ante los problemas o conflictos que surjan entre el ciudadano o la ciudadana y la Administración Municipal, incluidos sus servicios, centros, organismos, entidades dependientes. Por lo tanto, sus facultades se extienden a actuaciones y procesos de carácter administrativo dependiente del Ayuntamiento de Candelaria, salvo aquellas materias que versen sobre cuestiones de personal, o las que estén siendo objeto de procedimiento judicial. Quedan fuera de su competencia las funciones de control político.

3. La persona titular de la Oficina tiene la naturaleza jurídica de personal directivo y que será seleccionado mediante convocatoria pública conforme los principios de igualdad, mérito y capacidad y suscribirá con el Ayuntamiento un contrato laboral de alta dirección. La persona aspirante seleccionada será nombrada por el Pleno de la Corporación Defensor o Defensora de la Ciudadanía. El Pleno deberá al comienzo de cada mandato ratificar o revocar el nombramiento.

4.-En todo caso desempeña sus funciones con autonomía, objetividad, libertad de criterio e independencia.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 29. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.

1. Los órganos municipales de participación son espacios estables creados por el Ayuntamiento para fomentar el diálogo, la colaboración y la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio, en el que las vecinas y vecinos pueden compartir sus ideas, opiniones, inquietudes y propuestas sobre asuntos que son competencia del gobierno municipal.

2. Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo no vinculante, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Las relaciones entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, entidades y colectivos del municipio se articularán, sin perjuicio de la creación de otros que puedan resultar necesario u oportuno crear, a través de los siguientes órganos:

a) Las Mesas Comunitarias

b) Las Mesas Sectoriales de participación.

4. Las Mesas Comunitarias y las Mesas Sectoriales se configuran como órganos de carácter permanente. Su sede oficial estará en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Candelaria, pudiendo celebrar reuniones en otras localizaciones del municipio para favorecer la proximidad territorial y la descentralización de la participación.

5. Los nuevos órganos de participación que se creen con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se registrarán por las disposiciones comunes reguladas en esta norma, todo ello sin perjuicio de que se pueda desarrollar una regulación propia que complemente y adapte su funcionamiento a las características y objetivos específicos.

Artículo 30. De la Presidencia de las Mesas Comunitarias y Sectoriales

1. La presidencia de las Mesas Comunitarias y Sectoriales, la ostentará el/la Alcalde/sa, quien podrá delegar esta función en el concejal o concejala que considere.

2. Son funciones de la Presidencia:

a) Ostentar la representación de la Mesa que corresponda.

b) Convocar las sesiones del Plenario, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.

c) Formular el Orden del Día de las reuniones del Plenario.

- d) Ordenar la tramitación de los acuerdos de la Mesa que presida, disponer su cumplimiento y visar las Actas de sus reuniones.
- e) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de funcionamiento.
- f) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Plenario de la Mesa que corresponda.

Artículo 31. De la Secretaría de las Mesas.

1. Ejercerá la Secretaría de las Mesas el/la secretario/a de la Corporación Municipal o empleado/a público en quien delegue. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las sesiones, levantando actas de las mismas.

2. Son funciones de la Secretaría:

- a) Trasladar las convocatorias de las sesiones de la Mesa por orden de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación necesaria.
- b) Expedir certificaciones de los acuerdos.
- c) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros de la Mesa.
- d) Custodiar la documentación.
- e) Levantar acta de las sesiones.
- f) Las demás que le sean encomendadas por el Plenario o la Presidencia.

Artículo 32. El plenario o asamblea de las Mesas.

1. El Plenario o asamblea es el máximo órgano colegiado de decisión y formación de la voluntad de cada Mesa y estará formado por el/la presidente/a y un número de vocales determinado en función de las particularidades de cada Mesa.

Artículo 33. Convocatoria del Plenario y quorum de constitución.

1. El Plenario de las Mesas se reunirá atendiendo a sus especificidades, pero como mínimo, en sesión ordinaria, dos veces al año. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia, la concejalía que corresponda o por solicitud de un tercio como mínimo de sus miembros. En el escrito deberá hacerse constar los motivos de la misma y los asuntos que se deseen incluir en el orden del día.

2. Las sesiones del Plenario se convocarán, como mínimo, con siete días de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente que lo serán con dos días. La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación complementaria y en caso de urgencia, se podrán incluir otros asuntos, si así se acuerda por mayoría de sus miembros presentes. Deberá hacerse públicos a través de los medios oficiales del Ayuntamiento, garantizando así la transparencia y el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

3. El plenario de Las Mesas quedarán válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren al menos diez personas participantes. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse treinta minutos después, bastará la asistencia de cinco personas. Será en todo caso imprescindible la asistencia del Presidente/a y/o del Secretario/a entre dichas personas.

Artículo 34. Los acuerdos del Plenario.

1. La toma de acuerdos se llevará a cabo por consenso, y en caso de que no fuera posible, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes.

2. Los acuerdos adoptados por las Asambleas de las diferentes Mesas Comunitarias y Sectoriales no tendrán carácter vinculante, sin embargo, cuando las decisiones que se acuerden por parte de la administración municipal se aparten o se opongan a los acuerdos aprobados por estos, deberán emitir informe justificando los motivos que fundamentan esa decisión.

3. De cada sesión que se celebre, se levantará un acta por la Secretaría o empleado público en quien delegue, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se hayan celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Una vez aprobadas, las actas se publicarán en el Portal de Transparencia o en la página web municipal, con el fin de garantizar el acceso público a la información y reforzar la transparencia del funcionamiento del Plenario.

Artículo 35. Las Comisiones de Trabajo.

El Plenario de las diferentes Mesas podrá crear Comisiones de Trabajo con la forma de organización y funcionamiento que se estimen oportunas pudiendo participar en ellas Instituciones, Entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno. Se podrán crear de forma permanente o temporal. Su organización, duración y mandato vendrá especificado por resolución del órgano que la convoque.

Artículo 36. El Consejo Municipal de Participación

1. El Consejo de Participación Ciudadana es un órgano consultivo, de estudio, asesoramiento, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde se fomenta la participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos locales. En él podrán integrarse entidades ciudadanas, colectivos sociales y vecinos y vecinas a título individual, junto con representantes municipales y técnicos, conforme se determine reglamentariamente.

2. Su creación tendrá carácter potestativo y, en su caso, se regulará mediante su propio reglamento de organización y funcionamiento.

3. El Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, designado por la Alcaldía, que actuará como enlace entre el Consejo y el Ayuntamiento.

Sus funciones serán:

a) Estudiar y evaluar los problemas que afectan al municipio, especialmente en materias sociales, educativas y culturales.

b) Formular propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento.

c) Informar sobre asuntos de su ámbito de actuación.

d) Participar en actividades municipales organizadas por la Corporación.

e) Contribuir, mediante funciones de consulta, deliberación y propuesta, a los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación estratégica municipal que pueda aprobar el Ayuntamiento.

SECCIÓN II. LAS MESAS COMUNITARIAS.

Artículo 37. Definición.

1. Las Mesas Comunitarias son órganos de participación, espacios estables de encuentro, diálogo y colaboración entre la ciudadanía, las entidades sociales y el Ayuntamiento, orientados a analizar las necesidades del municipio, formular propuestas y contribuir a la mejora de la gestión pública local.

2. Están formadas por vecinos y vecinas a título individual, representantes de asociaciones, colectivos sin formalizar, técnicos y técnicas del Ayuntamiento y concejales y concejales de la zona.

3. Debido a la realidad de cada zona del municipio se han creado siete Mesas Comunitarias: Barranco Hondo, Igueste, Las Caletillas, Punta Larga, Candelaria casco, Playa La Viuda y Araya-Las Cuevecitas-Malpaís, pero el Ayuntamiento podrá decidir la creación de nuevas mesas cuando así se considere necesario.

Artículo 38. Funciones de las Mesas Comunitarias

1. Las funciones serán de informe, estudio y propuesta, en materias que tengan que ver con su ámbito territorial, enumerándose con carácter enunciativo, las siguientes:

a) Estudiar y evaluar los problemas y necesidades que afectan al municipio en sus distintos ámbitos territoriales o sectoriales.

b) Formular y elevar propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento, así como realizar el seguimiento de su gestión y grado de ejecución.

c) Promover y participar en actividades municipales de carácter comunitario.

- d) **Debatir los planes, programas y actuaciones concretas de su ámbito sometidos a consideración por el Ayuntamiento, y hacer aportaciones al respecto.**
- e) **Favorecer la coordinación y cooperación entre las entidades ciudadanas del municipio.**
- f) **Impulsar la participación y la corresponsabilidad ciudadana en la mejora del entorno y la convivencia.**

SECCIÓN III. MESAS SECTORIALES.

Artículo 39.- Definición.

1.Las Mesas Sectoriales son órganos de participación ciudadana con funciones de información, debate, consulta y, en su caso, propuesta sobre los asuntos relacionados con los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

2.Las Mesas Sectoriales que se creen se organizarán conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de que puedan desarrollar su normativa específica de funcionamiento interno, que se aprobará mediante acuerdo plenario.

Artículo 40- Funciones de las Mesas Sectoriales.

Son funciones concretas de las Mesas como órganos consultivos:

- a)**Conocimiento, en su caso, del plan de actuación del área correspondiente, así como el seguimiento y evaluación de los programas de cada uno de los sectores de actuación.**
- b)**Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos del sector, siendo preceptiva su consideración por el órgano decisorio competente del Ayuntamiento.**
- c)**Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la concejalía responsable de su área de actuación para elevarla a la Junta de Gobierno valorando su aprobación.**
- d)**Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.**
- e)**Promover proyectos intersectoriales que vinculen la cultura, el deporte y el comercio como motores de cohesión social y dinamización comunitaria, fomentando la colaboración entre colectivos culturales, artísticos, sociales, educativos, deportivos y el tejido económico local.**
- f)**Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.**
- g)**Emisión de informes previos a requerimiento de los órganos municipales correspondientes.**

Artículo 41. Composición de las Mesas Sectoriales.

La composición de cada una de las Mesas Sectoriales será la siguiente:

- a) El Concejal/a del área, tema o actividad de que se trate.
- b) Personal municipal técnico del área en cuestión.
- c) Representantes de cada una de las asociaciones y/o entidades cuyo objeto sea la defensa de los intereses sectoriales a que se refiera la respectiva Mesa Sectorial.

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores o entidades, así como personas interesadas a título individual en las materias objeto de la Mesa, cuando por su conocimiento, experiencia o interés puedan contribuir al mejor tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal, con carácter exclusivamente informativo, sin derecho a voto.

TÍTULO IV. CULTURA PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO**Artículo 42. Medidas para fomentar la participación ciudadana**

El Ayuntamiento promoverá acciones que ayuden a construir una cultura participativa en el municipio, fomentando una ciudadanía activa, informada y comprometida. Estas medidas estarán dirigidas tanto a la ciudadanía en general como a asociaciones, centros educativos y personal técnico municipal. Entre ellas se incluyen:

- a) Formación para la ciudadanía: a través de programas como escuelas de colectivos, presenciales y digitales, donde se ofrezca formación sobre derechos de participación, funcionamiento de las asociaciones o acceso a recursos públicos, procurando que los contenidos formativos respondan a las necesidades reales del tejido asociativo y a las demandas expresadas por la propia ciudadanía.
- b) Formación para el personal municipal: con el objetivo de mejorar su capacidad para facilitar procesos participativos, usar metodologías innovadoras y promover una administración más cercana y colaborativa.
- c) Educación en participación desde la infancia: desarrollando acciones en los centros educativos para fomentar desde edades tempranas valores como la participación, la corresponsabilidad y el pensamiento crítico.
- d) Campañas de sensibilización y comunicación: para aumentar la conciencia sobre la participación ciudadana, utilizando medios tradicionales y digitales, la web municipal y otros canales públicos, difundiendo de forma visible los resultados y logros alcanzados mediante la participación ciudadana para reforzar el sentido de utilidad y reconocimiento de las aportaciones vecinales.
- e) Planes estratégicos y buenas prácticas: elaborando herramientas que ayuden a incorporar la participación ciudadana en la gestión municipal y promuevan una ciudadanía activa y responsable.

f) Accesibilidad en la participación: adaptando los procesos participativos para que sean accesibles física, sensorial y cognitivamente, garantizando la igualdad de oportunidades. Asimismo, se procurará la adaptación de los horarios, la duración y los formatos de las reuniones y actividades participativas para facilitar la conciliación personal, familiar y laboral, de modo que todas las personas puedan ejercer su derecho a participar en igualdad de condiciones.

Artículo 43. Apoyo al asociacionismo y al voluntariado

1.El Ayuntamiento reconoce el valor del asociacionismo como forma de participación colectiva y del voluntariado como expresión solidaria y transformadora, y se compromete a impulsarlos como pilares del tejido social local.

Para ello, el Ayuntamiento podrá colaborar en:

- a) Ofrecer asesoramiento y apoyo en la gestión de las entidades.**
- b) Facilitar recursos económicos y materiales para la realización de actividades.**
- c) Organizar programas de formación en gestión asociativa y dinamización comunitaria.**
- d) Promover el uso compartido de locales e infraestructuras municipales según la normativa vigente y disponibilidad.**

2.Las asociaciones y entidades ciudadanas también deben asumir un compromiso activo con la vida del municipio, participando en los espacios formales de participación, colaborando con las iniciativas impulsadas desde el área de participación ciudadana, y tomando parte en los procesos participativos que se convoquen. Esta implicación es clave para construir una comunidad más democrática, cohesionada y corresponsable.

Artículo 44. Subvenciones para entidades ciudadanas.

1.El Ayuntamiento podrá incluir en su presupuesto anual una línea de ayudas económicas destinadas a apoyar a las entidades que desarrollen su labor en el municipio, con el objetivo de impulsar sus actividades, fortalecer el tejido asociativo y fomentar la participación ciudadana en el municipio.

2.Las subvenciones se regirán por unas bases específicas que serán elaboradas, informadas y aprobadas por el órgano municipal competente. Dichas bases se publicarán conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones y se difundirán a través de la página web municipal y otros canales de comunicación oficiales.

3.Se aplicará un baremo para valorar las solicitudes, que tendrá en cuenta criterios objetivos, entre los cuales se puntuará especialmente la implicación de las entidades solicitantes en la vida pública del municipio, así como su participación activa en los procesos, programas y propuestas promovidas por el Ayuntamiento. Los resultados de la puntuación se harán públicos, en aras de la transparencia y la igualdad de trato.

4.Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar de forma adecuada y documentada el uso de los fondos recibidos, dentro de los procedimientos y plazos que se establezcan en las bases de la convocatoria.

Artículo 45. Fomento de la innovación en la participación ciudadana.

1.El Ayuntamiento promoverá la innovación en las políticas y prácticas de participación ciudadana como elemento clave para hacerlas más inclusivas, eficaces y adaptadas a los cambios sociales, culturales y tecnológicos. Esta innovación podrá materializarse en la creación o mejora de metodologías participativas, en el uso de tecnologías que faciliten el acceso y la interacción con la ciudadanía, y en la experimentación de nuevos formatos que favorezcan la implicación de sectores tradicionalmente menos representados.

2.Se fomentará especialmente la creatividad en el diseño de espacios de participación, la incorporación de herramientas digitales, la gamificación, el diseño centrado en las personas usuarias y la combinación de formatos lúdicos, culturales y formativos que contribuyan a generar entornos de participación más atractivos y accesibles.

3. Asimismo, se impulsará el intercambio de experiencias y buenas prácticas con otras administraciones y organizaciones, y se incorporarán aprendizajes derivados de la evaluación de los propios procesos participativos.

4. El Ayuntamiento podrá destinar recursos específicos al desarrollo de proyectos piloto, programas de formación y acompañamiento técnico que promuevan la innovación en este ámbito, en colaboración con entidades sociales, centros educativos, universidades o profesionales especializados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La puesta en marcha de los nuevos canales establecidos en este reglamento o el desarrollo de los ya existentes se hará de manera gradual y de acuerdo con las disponibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo. De manera expresa, queda derogado el Reglamento del Foro de Participación Ciudadana de la Agenda Local 21 de la Villa de Candelaria de 11 de junio de 2004. Asimismo, quedan derogados los artículos 106, 107 y 108 del Reglamento Orgánico y de la Administración Municipal de 5 de octubre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previa tramitación del procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra la presente aprobación definitiva de este reglamento que tienen naturaleza jurídica de disposición de carácter general, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 10.1 b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de Administraciones Públicas, previamente a la interposición del recurso contencioso-administrativo, se puede formular requerimiento previo al Pleno del Ayuntamiento de Candelaria para que anule o revoque el presente acuerdo. Dicho requerimiento previo, en caso de formularse, deberá dirigirse al Pleno del Ayuntamiento de Candelaria mediante escrito razonado en el que se concrete el acuerdo impugnado y deberá producirse en el plazo de dos meses desde la publicación del acuerdo plenario por el Ayuntamiento de Candelaria en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello conforme dispone el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo lo cual se publica para general conocimiento de todos los ciudadanos e interesados personas físicas y jurídicas, públicas y privadas por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Villa de Candelaria, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA, María Concepción Brito Núñez.- EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández, documento firmado electrónicamente.